



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000501 DE 2020
(13 de julio de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO SIN NOMBRE, UBICADO COORDENADAS GEOGRÁFICAS 3°36'51.3"N 76°31'05.36"W, FINAL DEL CALLEJÓN PARAÍSO, VEREDA EL CHOCHO, CORREGIMIENTO DE SANTA INES, MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la referida Ley señala el procedimiento previsto para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, señalando además que las medidas preventivas tienen como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-036-2019, que se originó por el de seguimiento y control a la denuncia realizada por la comunidad sobre Socola, limpieza y tala de árboles, efectuados en el predio Sin Nombre, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que en informe de visita del 12 de julio de 2020 rendido por funcionarios de la Corporación, que tenía por objeto de verificar las denuncias de la comunidad, donde se consignó lo siguiente:

“(...)

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido de vigilancia y control realizado el domingo 12 de julio de 2020 por la Vereda El Chocho del Corregimiento de Santa Inés, funcionarios de la CVC atienden denuncia, recibida telefónicamente, sobre Socola, limpieza y tala de árboles.

En el momento de la visita al predio referenciado, se verifica la presencia de varias personas, las cuales se encontraban al cuidado de, aproximadamente, 70 cabezas de ganado. Durante el recorrido en el predio acompaña el señor Horacio Restrepo, habitante de la Vereda El Chocho.

Los datos de esta persona se detallan a continuación:

Nombre	Identificación	Dirección	Teléfono de contacto	Observaciones
Horacio Restrepo	14.432.861 de Cali	Finca Renacer. Callejón Paraíso. Vereda El Chocho	317 580 83 09	Usuario asegura que la actividad ganadera es una actividad en la que participan varios Habitantes de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				Vereda.
--	--	--	--	---------

Según lo evidenciado, la cobertura vegetal correspondía, en su totalidad, a matorrales y arbustales como tipología de la sucesión secundaria temprana; pues durante el tiempo en que estuvo sin ninguna actividad, se permitió que la vegetación recuperara lentamente su estructura y complejidad ecológica, convirtiendo la totalidad del área en un bosque secundario en fase temprana y por ende reconocida por la comunidad como un área de conservación para la recuperación, por la biodiversidad existente; siendo la misma comunidad quien a través de denuncias anónimas y telefónicas manifestó su preocupación por estas intervención.

...

- Lo encontrado en zona:

Según la denuncia de la comunidad, la limpieza se está realizando desde la parte posterior del predio, evitando evidenciar que se pudiera observar la afectación, pero a medida que se avanzó en el recorrido, se observó otra limpieza y socola de árboles en el bosque en formación, usando los troncos de los arboles cortados como posteadura para limitar predio y el potrero para el ganado.

Es de mencionar que los presuntos infractores han aprovechado las limitaciones del control que se ha dado como consecuencia del aislamiento obligatorio y la emergencia sanitaria que generó la pandemia del COVID 19, instaurada mediante el Decreto 457 de 2020 y que se ha venido prolongando hasta la fecha.

Primera presunta infracción:

Al llegar al primer sitio referenciado por la comunidad de la Vereda se evidencia una limpieza de aproximadamente 4.000 M², y según lo expresado por el señor Horacio Restrepo, esta actividad se viene realizando con la intención de construir una vivienda por parte de uno de los herederos de la propiedad; pero, omitiendo los permisos exigidos por parte de la CVC y el Municipio de Yumbo, con el propósito de eludir los controles sobre el crecimiento poblacional exagerado en el sector, pues es de considerar que esta vereda no cuenta con el suficiente recurso Hídrico para abastecer la totalidad de la población. Dentro de la vegetación afectada se encuentran especies como Chilcas (*Baccharis sp*), Cabuya (*Furcraea andina*), helechos, cucharos (*Myrsine guianensis*), entre otros arbustos y matorrales propios del ecosistema local y el estado de la sucesión vegetal.

No se evidencian quemas de residuos, ni corte de terreno o movimiento de tierra

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta actividad se supone fue realizada con Guadaña y machete según lo evidenciado en las fotografías tomadas por los funcionarios en el momento de la visita (Ver Fotos)



Imagen 4. Contraste de limpieza y demás zona de Bosque seco sin intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



imágenes 5, 6, 7 y 8. Área Afectada por limpieza de Bosque seco para construcción de vivienda

El señor Horacio manifiesta que la limpieza está a cargo del señor Jean Paul (No se identifica apellido) heredero de la fallecida Otilia Figueroa y pretende instalar una vivienda en ese sitio.

Segunda Infracción:

Al continuar con el recorrido, se evidencia el ganado que atraviesa un bosque en formación, propio de las condiciones locales, actividad de pastoreo que se realiza sin control. Se encuentra una socola y corte de árboles en un área vecina a la primera limpieza. Esta actividad se resume en una tala de árboles en un bosque en proceso de sucesión secundaria temprana (recuperación) del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), clasificados como suelos de protección por la cobertura existente, según se indica en el Visor Geográfico Avanzado GeoCVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Dentro de las especies forestales afectadas se encuentran árboles y arbustos de las especies chilca (*Baccharis* sp), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), jigua (*Nectandra* sp), Cheflera (*Didymopanax morototoni*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Mamey (*Clusia* sp) y arbustos de las familias Melastomatáceae y Piperaceae, entre otros. Según la evidencia registrada, se estima que el área afectada comprende, aproximadamente, dos (2) hectáreas. Se evidencia que los troncos de los árboles talados fueron utilizados para construir e instalar posteadura para limitar el predio.*

El usuario que se identificó con el nombre de Horacio Restrepo brinda información asegurando que el predio pertenece a la Finca Yumbillo, la cual llega hasta la cantera y trituradora Yumbillo, pero no brinda información eficaz sobre los dueños del predio, ni entrega número de contacto de los dueños del predio en el cual se viene realizando esta clase de actividades de corte y limpieza. Además, asegura que en el momento existen aproximadamente 70 cabezas de ganado que pertenecen a varios habitantes de la vereda El Chocho y del Corregimiento de Santa Inés.

Al usuario identificado en esta visita se le entrega una medida preventiva en la que se suspende cualquier tipo de actividad relacionada con limpiezas de terreno, suspensión de entresacas de árboles, quema de residuos vegetales, actividades de pastoreo de ganado sin control y evitar cualquier clase de acción de adecuación de terreno o construcciones, hasta tanto se tenga claridad sobre el propietario real del predio y se adopte una decisión administrativa por parte de CVC, como autoridad ambiental, frente a los hechos evidenciados en el presente informe.

La cobertura forestal que se intervino, como ya se indicó, corresponde a un bosque en fase temprana de la sucesión vegetal, como consecuencia de la recuperación de antiguas áreas ganaderas.

Es clara la omisión del trámite de autorización ambiental para la intervención forestal, por tratarse de un recurso objeto de regulación y protección; así mismo de los respectivos permisos urbanísticos ante la administración municipal.

En la clasificación de las coberturas forestales del Valle del Cauca (GeoCVC, 2020.), esta vegetación aparece como Áreas forestales de protección (11). Por tal motivo el uso de este suelo según GeoCVC 2020 se debe tener para la conservación y preservación de los recursos naturales, conservación de los bosques nativos, recuperación de las zonas afectadas por erosión y protección de los recursos hídricos. Estas áreas corresponden a coberturas forestales de protección, en área de recarga de la microcuenca de la quebrada Santa Inés.

El las áreas en el



predio NO hace parte de áreas de ley 2 de 1959 o protegidas declaradas sector.

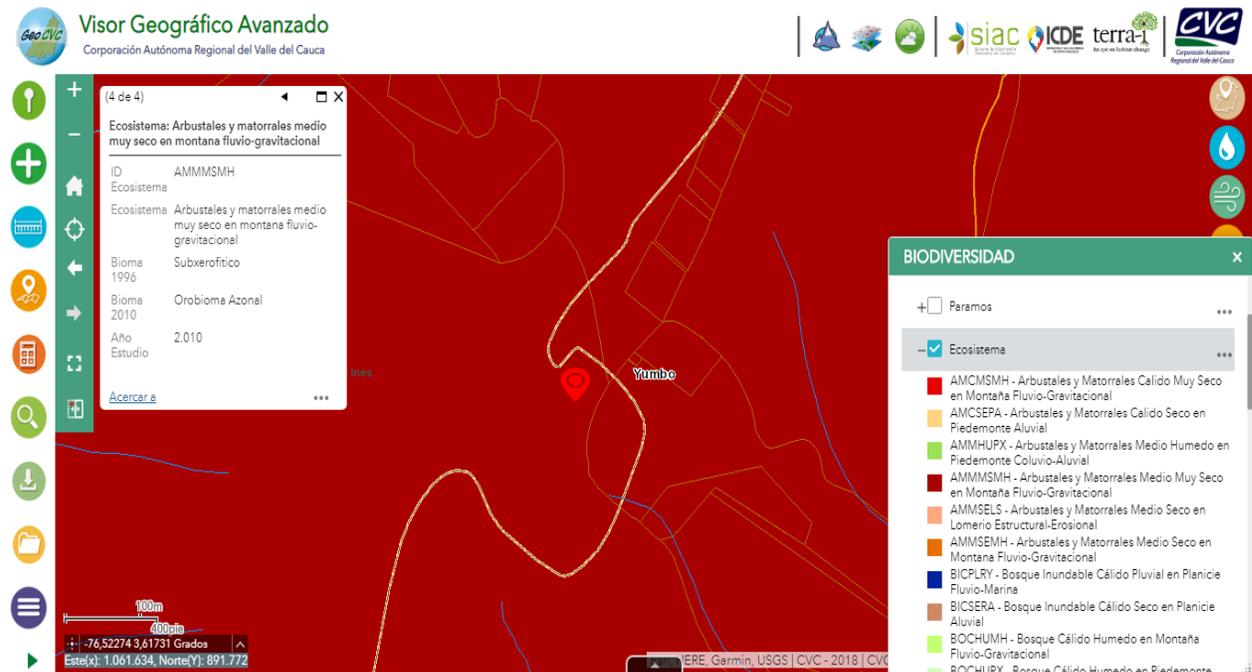
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 9. Áreas Forestales de Protección (11). Fuente GeoCVC 2020.

Esta vegetación que ha surgido de manera espontánea es propia del ecosistema *Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)*, que se presenta en el rango altitudinal de los 1.000 a 2.000 msnm, temperatura media entre 18°C y 24°C y precipitación media de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 10. Ubicación de los predios con afectación por limpieza y tala afectando ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), según coordenadas geográficas 03°36'51.3"N 76°31'05.36"W. Fuente GeoCVC 2020.

El corte de la vegetación, la limpieza, la tala y entresaca de árboles, la instalación de potreros y posteadura con los troncos de los árboles cortados y demás, se viene realizando en tiempo del aislamiento por la cuarentena (afectaciones recientes) y su ejecución se realizó con machete, algunos árboles talados alcanzaban los 10 centímetros de diámetro a casi 3 metros y más de altura.

...

8. CONCLUSIONES:

Con base en la valoración de las evidencias observadas y las normas ambientales de referencia, se concluye que hubo una presunta omisión del titular actual del predio, en relación con el trámite del permisos forestal para ejecutar las actividades indicadas en el Predio rural, ubicado en el Callejón Paraíso de la Vereda El Chocho en Corregimiento de Santa Inés, según coordenadas geográficas 03°36'51.3"N 76°31'05.36"W.

En el caso del corte de los árboles, la norma de referencia corresponde al Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015, cuya aplicación se basa en los siguientes principios, en relación con los bosques naturales (Artículo 2.2.1.1.2.2):

...

El propósito de las actividades es adecuar el terreno para actividades pecuarias y construcción de vivienda, donde la cobertura vegetal prevaleciente era un bosque secundario en sucesión temprana. Sobre la regulación, advierte el ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización, concordante con lo preceptuado en el artículo 14 del [Decreto 1791 de 1996](#). Dicho trámite se omitió por parte del responsable del proyecto.

En el caso de las adecuaciones para la siembra de árboles, se tiene como referencia lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 18 de 1998.

En este sentido, la presunta infracción corresponde a una omisión de la obligación de tramitar la respectiva autorización forestal ante la CVC; obligaciones predichas en las normas de protección ambiental mencionadas, por lo que es procedente la asignación de responsabilidades administrativas, contra los presuntos responsables, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, según los hechos denunciados y verificados en la visita realizada el 06 de Julio de 2020, por parte del personal técnico de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La actividad de limpieza y adecuación del terreno se han ejecutado durante el tiempo estipulado por el gobierno para implementación del aislamiento y cuarentena por emergencia sanitaria del COVIDD-19 y los residuos de corte aún permanecen en el sitio. Pero de manera específica, por las evidencias encontradas se infiere que éstas se ejecutaron la primera semana del mes de julio de 2020.
(...)"*

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, más aún, cuando de su posible afectación pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la de evitar deterioros al ambiente y practicar su actividad económica dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental acorde con la normatividad vigente. En este sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

"Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

(...)

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(...).”

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

j) *La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales..*

Artículo 180. *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204. *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 204. *Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

Acuerdo 18 de 1998

“ARTÍCULO 62. *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

ARTICULO 64. *Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o propiedad privada con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación, la siguiente información y documentos, de acuerdo con los términos de referencia fijados por la Corporación:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con las prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas,

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.

(...)”

Que al respecto, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 13, consagra:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36° “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que de igual manera el artículo 39 de la misma ley define la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad como “(...) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

“En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el párrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del parágrafo del artículos 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que conforme con lo anterior se advierte que el señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.861, se encuentran realizando actividades de adecuación y limpieza de terreno, quema de residuos vegetales y aprovechamiento forestal para actividades pecuarias y construcción de vivienda, en un bosque secundario en sucesión temprana, en el predio Sin Nombre, identificado con número Predial Rural No. 768920002000000090032000000000, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que en consideración de lo anterior, se hace necesario en ejercicio del principio de precaución, imponer al señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades descritas, al verificarse la afectación a los recursos bosque y suelo, situación que constituye una presunta trasgresión a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Acuerdo CVC No. 018 de 1998, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Que siendo consecuentes con lo expuesto en precedencia, esta Dirección Ambiental en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, ordenará la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades descritas, para prevenir o impedir la afectación a los recursos bosque y suelo.

Que acogiendo las razones plasmadas en el informe de visita obrante en el expediente y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.861, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de adecuación y limpieza de terreno, quema de residuos vegetales y aprovechamiento forestal para actividades pecuarias y construcción de vivienda, en un bosque secundario en sucesión temprana, realizadas en el predio Sin Nombre, identificado con número Predial Rural No. 768920002000000090032000000000, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo; conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de la medida preventiva serán a cargo del infractor.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Asistencial de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la DAR Suroccidente para que comunique el presente acto administrativo al señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.861, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Convivencia del municipio de Yumbo, la ejecución y materialización de la medida preventiva impuesta en conjunto con este despacho, con el apoyo policivo necesario, IMPONIENDO LOS SELLOS Y AVISOS RESPECTIVOS DE LA IMPOSICION DE LA MEDIDA, para lo cual fijará fecha, hora y día para su práctica, conforme a lo señalado en el artículo 13, Parágrafo Primero de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con la ordenanza Departamental 343 del 5 de enero de 2012, garantizando en el tiempo que la medida preventiva se cumpla en toda su extensión, para lo cual se deberá prever todo lo relacionado para su cumplimiento con el apoyo de la fuerza pública.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 13 DE JULIO DE 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora U.G.C Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos

Archívese en: 0713-039-002-036-2020 P. sancionatorio

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0247 DE 2020

(SEPTIEMBRE 3)

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL AUMENTO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO
PÚBLICO A LA EMPRESA HIDROPACIFICO S.A. E.S.P**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en la ciudad de Tuluá, y domicilio en Diagonal 3ª Carrera 4ª Esquina de la Ciudad de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P con NIT 835.001.396-5 y domicilio en Diagonal 3ª Carrera 4ª Esquina, de Buenaventura, mediante escrito No. 339522020 presentado en fecha 17/06/2020, solicita Otorgamiento del aumento del caudal de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste. para la ampliación de la concesión de aguas superficiales tomadas de la fuente hídrica del río Escalerete de 1.778 L/s a 2.400 L/s. el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, en el predio con matrícula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No 372-39873, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de aguas Superficiales.
2. Documentos Hidropacífico S.A.S ESP 2.1. Certificado de Cámara de Comercio de Hidropacífico S.A.S ESP.
3. Certificado de tradición predio vereda Córdoba Matricula No.372.39873
4. Fotocopia de la Cédula del representante legal.
5. Copia del contrato la operación y el mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura firmado con la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A ESP -SAAB- e Hidropacífico S.A.S ESP.
6. OtroSí modificadorio No. 1 al contrato para la operación y el mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura.
7. OtroSí modificadorio No. 2 al contrato para la operación y el mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura.
8. OtroSí modificadorio No. 3 al contrato para la operación y el mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura.
9. OtroSí modificadorio No. 4 al contrato para la operación y el mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura.
10. OtroSí modificadorio No. 5 al contrato para la operación y el mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura.
11. OtroSí modificadorio No. 6 al contrato para la operación y el mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura.
12. Presupuesto resumen principales obras del Plan Maestro de Acueducto - PMA- presentado en el año 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Proyecto de medición y automatización para el control de caudales en la Bocatoma Escalerte.
14. Plan Maestro de Acueducto del Distrito Especial de Buenaventura. 5.1. PMA.
Fase I
 - PMA. Fase II
 - PMA. Fase III
 - PMA. Fase IV

Que con auto de iniciación de trámite de 29 de julio de 2020, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad o negación de la AMPLIACION DEL CAUDAL de concesión de aguas de 1.778 L/s a 2.400 L/s. el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, y prorrogada mediante resolución 0751-0058 de febrero 18 de 2016 en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-339522020 del 29 de julio de 2020.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite ambiental de AMPLIACION DEL CAUDAL de concesión de aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 89283334 de 29 de julio de 2020.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 24 de agosto de 2020, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “ ANTECEDENTE(S):

Mediante escrito HP-DIR-0000272-2020 del 17 de Junio de 2020, radicado en la Corporación con el número 339522020, el representante legal de Hidropacífico S.A.S E.S.P presentó solicitud para ampliación de la concesión de aguas superficiales definida en la resolución 0751-0058 de febrero 18 de 2016 por medio de la cual se prorroga la concesión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 24 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Ambiental participó en la visita programada por la Regional Ambiental Pacífico Oeste al sitio de captación con el fin de obtener información adicional para responder a la solicitud.

8. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La Sociedad Hidropacífico S.A.S E.S.P presentó ante la DAR Pacífico Oeste, solicitud para ampliación de la concesión de aguas superficiales sobre el río Escalerete con caudal actual asignado de 1778 l/s (resolución 0751-0058 de febrero 18 de 2016) para subirla en 622 l/s para un total de 2400 l/s, los argumentos para la solicitud se basan en las proyecciones de demanda realizadas en los estudios para la implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Distrito Especial de Buenaventura (PMA. Fase I, II, III y IV) y la necesidad de implementar las obras diseñadas para solucionar la falta de continuidad de suministro de aguas potable en el Distrito.

El en año 2018 la DAR Pacífico Oeste mediante resolución 0753-0316-2018 negó una solicitud similar realizada por Hidropacífico S.A.S. E.S.P para ampliar la misma concesión..... La respuesta negativa a la solicitud de 2018, se sustenta en la evaluación hidrológica de la disponibilidad de agua realizada por la Corporación, la cual se basa en aforos frecuentes para calibración de la curva Nivel (H) vs Caudal (Q) de la estación hidrométrica denominada Escalerete-Bocatoma, instalada en el año 2015 para seguimiento del comportamiento hidrológico de la cuenca, sin embargo teniendo en cuenta que la estación tiene un periodo corto de registros, al consultar otra fuente de información a saber "Plan Maestro para el sistema de acueducto del distrito de Buenaventura – Valle del Cauca y elaboración de estudios y diseños de las obras prioritarias año 2015 " Imagen No 1, se puede concluir que un caudal seguro, la mayor parte del tiempo (Q95%), está por debajo de los 2000 l/s, lo cual ratifica los datos de la CVC.

A la fecha, las condiciones de producción hídrica en la cuenca del río Escalerete (Q95% = 2000 l/s) no han cambiado, de tal manera que se justifique ambientalmente un aumento de la concesión.

9. CONCLUSIONES:

Se reconoce el carácter de prioritario al uso del agua para el consumo humano, tal como lo establece la normatividad vigente; es decir, ningún uso diferente al consumo humano entra a competir con éste en la evaluación del balance demanda versus disponibilidad. En consecuencia, la disponibilidad de agua en el cauce principal del río Escalerete, únicamente se confronta con la demanda ambiental (Qambiental), de agua atendida por la concesión actual entregada a Hidropacífico y con la presentada en su solicitud de incremento de caudal.

La mencionada evaluación de disponibilidad tiene como referencia lo establecido en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico, actualizado mediante la Resolución 330 de 8 de junio de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; que en el Artículo 49 indica: CAPACIDAD DE LA FUENTE SUPERFICIAL. El caudal correspondiente al 95% de tiempo de excedencia en la curva de duración de caudales diarios, Q95, debe ser superior al caudal máximo diario (QMD) más el caudal ecológico.

Para efectos de definición del caudal ambiental se han utilizado varias metodologías, una de ellas es la que lo define dentro del rango 10-30% del caudal medio mensual multianual más bajo y otra del 10-30% de caudal instantáneo.

En efecto, realizada la evaluación de la disponibilidad a partir del caudal para el 95% del tiempo, en la curva de duración de caudales, se encuentra que éste es de 2000 litros por segundo, que restando el caudal ambiental (para este caso del 10% del caudal instantáneo) resulta un caudal total disponible de 1800 l/s (Mil ochocientos litros por segundo); de los cuales Hidropacífico ya tiene asignada la cantidad de 1778 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, se puede concluir que NO EXISTE CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE PARA ATENDER EL INCREMENTO SOLICITADO POR HIDROPACIFICO, pues todo el caudal disponible, en los términos referidos por la ley, se encuentra asignado a este mismo solicitante.

A todo lo anterior se suma que en temas de adaptación al Cambio Climático, en relación con la sequía, debe tenerse en cuenta la Tercera comunicación Nacional de Cambio Climático “Nuevos escenarios de cambio climático para Colombia 2011-2100” emitido por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM en conjunto con el “Plan de las Naciones - Unidad Para el Desarrollo PNUD” en donde para el Valle del Cauca - Zona Pacífica, los modelos aplicados a la variable Precipitación indican que puede llegar a presentarse una variación entre el -10 % y 10%, valores que introducen incertidumbre en cuanto a si esta va a aumentar o disminuir en esta proporción.

En este orden, este tipo de información debe tenerse en cuenta para la toma de decisiones asociadas con fuentes de abastecimiento, considerando como opción, que la situación puede llegar a empeorar, lo cual ratifica la necesidad inminente de buscar otras alternativas o fuentes de agua para Buenaventura, que soporten la actual (río Escalere) en épocas críticas, como de igual manera lo concluyen los estudios del Plan Maestro.

” ... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 26 de agosto de 2020 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **NO ES VIABLE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE OTORGAR LA AMPLIACION DEL CAUDAL** de la concesión de aguas de 1778 l/s a 2190 l/s , el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, y prorrogada mediante resolución 0751-0058 de febrero 18 de 2016, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca a la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-5 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR LA AMPLIACION DEL CAUDAL** de la concesión de aguas de 1778 l/s a 2400 L/s , el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2006, y prorrogada mediante resolución 0751-0058 de febrero 18 de 2016 en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5.

PARÁGRAFO: Dentro del presente acto administrativo, se reconoce el carácter de prioritario al uso del agua para el consumo humano, tal como lo establece la normatividad vigente; es decir, ningún uso diferente al consumo humano entra a competir con éste en la evaluación del balance demanda versus disponibilidad. En consecuencia, la disponibilidad de agua en el cauce principal del río Escalerete, únicamente se confronta con la demanda ambiental (Qambiental), de agua atendida por la concesión actual entregada a Hidropacífico y con la presentada en su solicitud de incremento de caudal.

La mencionada evaluación de disponibilidad tiene como referencia lo establecido en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico, actualizado mediante la Resolución 330 de 8 de junio de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; que en el Artículo 49 indica: CAPACIDAD DE LA FUENTE SUPERFICIAL. El caudal correspondiente al 95% de tiempo de excedencia en la curva de duración de caudales diarios, Q95, debe ser superior al caudal máximo diario (QMD) más el caudal ecológico.

En efecto, realizada la evaluación de la disponibilidad a partir del caudal para el 95% del tiempo, en la curva de duración de caudales, se encuentra que éste es de 2000 litros por segundo, que restando el caudal ambiental (para este caso del 10% del caudal instantáneo) resulta un caudal total disponible de 1800 l/s (Mil ochocientos litros por segundo); de los cuales Hidropacífico ya tiene asignada la cantidad de 1778 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO: La empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5, deberá cumplir con todo lo ordenado en la Resolución 0750-No 0751-0058 de febrero 18 de 2016 y con las obligaciones, prohibiciones y sanciones a las que quedo sometido

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la RESOLUCION 0750-No 0751-0058 de febrero 18 de 2016 continuaran vigentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa HIDROPACIFICO S.A. E.S.P NIT 835.001.396-5 o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director(C) Territorial Dar Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Ancizar Yepes - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Gabriel Riascos Garcia - coordinador UGC 1083 Regional Pacifico Oeste

Expediente No 0751-010-002-0001-2005

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de julio del 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad, MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. 890.302.571-1, representada legalmente por CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida, e-mail: Christian.rodriguez@manuelita.com; mediante escrito No. 141782020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “ARROYOHONDO MELÉNDEZ”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante oficio 0713-141782020 del 20 de febrero del 2020, la solicitud y la documentación presentada fue completada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

totalmente el 16 de julio del 2020 mediante el radicado 381632020 la cual contiene lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Cámara y comercio de la sociedad MELENDEZ S.A.
- Autorización de la sociedad Meléndez S.A. para realizar trámites

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad, MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. 890.302.571-1, representada legalmente por CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “ARROYOHONDO MELÉNDEZ”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y 370-204757, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MELENDEZ S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$\$2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad MELENDEZ S.A, por intermedio de su representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-066-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 Septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando como autorizado de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, obrando en calidad de representante legal suplente judicial de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P., identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No.297522019 presentado en fecha 09/04/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con fin de realizar los trabajos de instalación de red de gas natural para el proyecto denominado gasoducto



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verde Horizonte (Las Mercedes – Jamundí), ubicado en el condominio Verde Horizonte, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Formato de discriminación.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Fernando Mejia Peña.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Claudia Marcela Lopez Tenorio.
- Autorización de la señora Claudia Marcela Lopez al señor Fernando Mejia Peña.
- Documento con información técnica.
- Un (01) Plano
- Licencia de intervención de espacio público del municipio de Jamundí, resolución No. 39-49-759.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando como autorizado de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, obrando en calidad de representante legal suplente judicial de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P., identificada



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica con fin de realizar los trabajos de instalación de red de gas natural para el proyecto denominado gasoducto Verde Horizonte (Las Mercedes – Jamundí), ubicado en el condominio Verde Horizonte, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P., identificada con NIT. 800.167.643-5 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$216.702 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Claro-Timba-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente al señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando como autorizado de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Expediente No. 0711-036-015-125-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.372.973 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 339902020, presentado en fecha 25/06/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “Finca La Carmelita”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-998683, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-998683.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía
- .PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.372.973 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “Finca La Carmelita”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-998683, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE\$(**\$867.832,00**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-063--2020 Aguas Superficiales*

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 166 - 2019

(25 DE FEBRERO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO
DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES
Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0781 - 101 del 01 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor NESTOR MILLAN SANCHEZ identificado con CC N° 16.344.838 traspaso total de una concesión de aguas subterráneas de uso público – Pozo Vlv 83, ubicado en el predio Granja La Julita, Vereda Guacara municipio de La Victoria Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 86582019 presentado por el señor Nestor Millán Sanchez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor NESTOR MILLAN SANCHEZ identificado con CC N° 16.344.838 el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento para el año 2019, al permiso de licencia de aprovechamiento del pozo profundo inventariado por la CVC como pozo Vlv-83 ubicado en el predio Granja La Julita, Vereda Guacara municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.
Expediente: 731-010-001-009-2005

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 397 - 2019

(08 DE MAY 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución N° SRN 000818 del 02 de agosto de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la sociedad CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. una concesión de aguas subterráneas de uso público – Pozo Vlv 86, ubicado en La Hacienda LA MESA, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 313502019 presentado por el señor Jair Mario Vivas Medina, jefe de ingeniería y recursos hídricos del Ingenio Riopaila Castilla S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. con NIT 891.901.595-1, representada legalmente por TSUNEO YOSHIOKA identificado con cedula de extranjería No. 40.816, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento para el año 2018, al permiso de licencia de aprovechamiento del pozo profundo inventariado por la CVC como pozo Vlv-86 ubicado en La Hacienda La Mesa, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-001-518-1994

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 683 - 2019

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

(05 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 899 del 19 de diciembre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la **sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S.**, con NIT **900.805.477-1** representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.524.781, expedida en Jamundí Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vlv 95 para uso industrial, localizado en el predio SINAI ubicado en la vereda El Guayabo, corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No. 555462019 presentado por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, Representante Legal. Anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso, el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1,250,791,00) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., con NIT 900.805.477-1 Representada Legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.524.781, expedida en Jamundí Valle del Cauca, el pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1,250,791,00), para el año 2019 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vlv 95 para uso industrial, correspondiente a los año 2019, para el predio SINAI ubicado en la vereda El Guayabo, corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial. DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-010-001-125-2017.

Proyectó: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio llanos Muños. Coordinador UGC.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 935 - DE 2019

(31 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución OGAT BRUT No. 088 del 27 de junio de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la **sociedad LA CANAÑA** con NIT **890302368-0** representada legalmente por la señora AMPARO URDINOLA URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.946.498, expedida en Cali Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas para los Pozos Vlv-71 y Vlv-35 para uso doméstico, localizado en el predio LA CABAÑA ubicado en la vereda Palo de Leche, corregimiento de San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No. 767072019 presentado por la señora Amparo Urdinola Uribe, Representante Legal. Anexó los costos de operación para el cobro de los seguimientos de los años **2018 y 2019**.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso, el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo los valores relacionados en la siguiente tabla:

AÑOS	VALOR PRESENTADO	VALOR LIQUIDADO
2019	9.480.000	\$109.260
2018	9.480.000	\$109.260
TOTAL A PAGAR	N/A	\$218.520

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la **Sociedad LA CANAÑA** con NIT **890302368-0** representada legalmente por la señora AMPARO URDINOLA URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.946.498, expedida en Cali Valle del Cauca, el pago por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 218.520,00)**, para los años **2018 y 2019** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una concesión de aguas subterráneas de los **Pozos Vlv-71 y Vlv-35** para uso doméstico, correspondiente a los años 2018 y 2019, para el predio La Cabaña localizado en la vereda Palo de Leche, corregimiento de San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial. DAR BRUT.

Anexo: tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Ilanos Muños. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en: Expediente No. 731-010-001-080-2004.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor MEDARDO GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.691.673 expedida en Yumbo – Valle del Cauca, con domicilio en Calle 8 No. 6-33 del Municipio de La Victoria - Valle del Cauca; mediante escrito No. 373102020 presentado en fecha 13 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio urbano denominado: “La Loma”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-67037, ubicado en el Corregimiento San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 375-67037.
- Registro fotográfico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MEDARDO GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.691.673 expedida en Yumbo – Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio urbano denominado: “La Loma”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-67037, ubicado en el Corregimiento San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al el señor **MEDARDO GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.691.673 expedida en Yumbo – Valle del Cauca, con domicilio en Calle 8 No. 6-33 del Municipio de La Victoria - Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-013-063-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2020

Publicado septiembre 14 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, con domicilio en la Calle 12 Sur No. 18-168, de la ciudad de Medellín - Antioquia, mediante escrito No. 354942020 presentado en fecha 06 de julio de 2020, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el aprovechamiento de cuarenta y siete (47) árboles y la rocería de diez (10) individuos en la categoría latizal localizados entre las Torres 185 y 190 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registros.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Autorización para realizar trámites por parte del Autopistas Del Café S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Autorización para realizar trámites por parte de Pisa Proyectos de Infraestructura S.A.
5. Autorización para realizar trámites por parte de la señora María Clara Palomares Merizalde.
6. Fotocopia de Escritura Pública No. 3513 de 19 de mayo de 2015.
7. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-8926.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
9. Poder Especial a Apoderada Especial ISA.
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Apoderada Especial.
11. Plan Manejo Silvicultural.
12. Plano de inventario forestal.
13. Hoja de cálculo Inventario Forestal Volumen.
14. Cartografía.
15. Solicitud de modificación de certificado de uso de suelo dirigido a la Alcaldía de Zarzal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el aprovechamiento de cuarenta y siete (47) árboles y la rocería de diez (10) individuos en la categoría latizal localizados entre las Torres 185 y 190 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, en calidad Representante Legal de la Sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19.360.232, con domicilio en la Calle 12 Sur No. 18-168, de la ciudad de Medellín – Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-003-064-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE MATEUS GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.920.040 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y la señora RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.846.992 expedida en Melgar (Tolima), obrando en calidad de copropietarios; mediante escrito No. 422572020 presentado en fecha 10 de agosto de 2020, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de agrícola en el predio denominado: “La Esmeralda”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4713,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en la Vereda Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JORGE MATEUS GARCÍA.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora RUTH ELENA GARCIA CESPEDES.
5. Autorización para realizar trámites por parte de los copropietarios al señor WILLIAM ALBERTO PABON GARCÍA.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor WILLIAM ALBERTO PABON GARCÍA.
7. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-4713.
8. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
10. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE MATEUS GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.920.040 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y la señora **RUTH ELENA GARCIA CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.846.992 expedida en Melgar (Tolima), obrando en calidad de copropietarios, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales uso de agrícola en el predio denominado: “La Esmeralda”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4713, ubicado en la Vereda Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JORGE MATEUS GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.920.040 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y la señora **RUTH ELENA GARCIA CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.846.992 expedida en Melgar (Tolima), obrando en calidad de copropietarios; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **WILLIAM ALBERTO PABÓN GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), en calidad de Autorizado de los señores **JORGE MATEUS GARCIA**, identificado con la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cédula de Ciudadanía No. 16.920.040 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y **RUTH ELENA GARCIA CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.846.992 expedida en Melgar (Tolima), con domicilio en la Calle 14 No. 3-280 del Municipio de La Unión – Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-065-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, mediante escrito No. 425412020 presentado en fecha 11 de agosto de 2020, solicita una Autorización de Erradicación de Árboles a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en la Vereda Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Propietario.
4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-60447.
5. Inventario Forestal del Predio El Alfarero – El Paraíso.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Ingeniero Forestal EDIESUMMER GUTIERREZ RODRIGUEZ.
7. Fotocopia de Matrícula Profesional del Ingeniero Forestal EDIESUMMER GUTIERREZ RODRIGUEZ.
8. Croquis del Predio.
9. Plan de Compensación y Manejo Forestal por Aprovechamiento Forestal en el Predio El Alfarero.
10. Dos (2) planos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora el señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca; tendiente a una Autorización de Erradicación de Árboles la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en la Vereda Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR (C) DAR BRUT



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-004-005-066-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; mediante escrito con radicado No. 422552020 presentado en fecha 10/08/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en la Vereda Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Apertura de vías, carretables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
- Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-60447.
- Cinco (5) Planos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones para el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en la Vereda Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.761.671.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-004-012-067-2020

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que se efectuó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT informe de visita de fecha 11 de agosto de 2020, con el objetivo de atender denuncia telefónica, en el cual se evidencia lo siguiente:

“IDENTIFICACION DEL USUARIO: Darío Montalvo, identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304.

LOCALIZACIÓN: Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

OBJETIVO: En atención a denuncia telefónica, efectuada por habitantes del corregimiento de La Herradura, en la cual manifestaban estar siendo afectados por las emisiones de humo y pavesa provenientes de la combustión de material vegetal de caña de azúcar, proveniente de una quema no controlado llevada a cabo en el predio Bombay, se procede a Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el propósito de evaluar la situación informada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN: El día 11 de agosto de 2020, se realizó visita al predio Bombay, ubicado sobre la margen derecha de la vía intermunicipal que comunica a los municipios de Bolívar y Rio Frio, a la altura del corregimiento de La Herradura para verificar el sitio exacto donde se llevó a cabo la quema no controlada ni programada sin llevar a cabo los protocolos existentes para este de fin.

Dentro de lote de terreno dedicado a la actividad agrícola de cultivo de caña de azúcar al momento de la visita se encontró a un trabajador realizando actividades de limpieza de malezas, el cual se identificó con el nombre de Mauricio Castaño, quien informo que era empleado de la empresa Samsal quien es contratada por el ingenio Carmelita para llevar a cabo actividades agrícolas dentro del cultivo de caña de azúcar, igualmente manifestó que el representante del predio era el señor Darío Montalvo quien se podría encontrar en la vivienda de la hacienda Bombay.

Efectivamente se realizó desplazamiento hasta la vivienda del predio donde se encontraron dos menores de edad quienes manifestaron que el señor Montalvo se encontraba en el municipio de Tuluá, por lo que regresaría en horas de la tarde, no dieron más información.

Según lo informado por personas residentes en el caserío del corregimiento de la Herradura (no quisieron dar sus nombres) al momento de la visita, manifestaron que “la conflagración se realizó el fin de semana el día 7 de agosto, situación que los cogió desprevenidos teniendo en cuenta que el caserío se encuentra cerca ha dicho cultivo, ocasionándoles perjuicios por las emisiones de humo y pavesa a la cual fueron expuestos niños y ancianos perjudicándolos en su salud, igualmente manifiestan que estas quemas son recurrentes, el año pasado por esta misma fecha ocurrió los mismo, y después el señor Montalvo manifiesta que fueron manos criminales las que ocasionaron dicha quema”.

Por lo observado en el lugar de los hechos se pudo estimar que el lote de terreno quemada en caña es de aproximadamente 30 hectáreas, las cuales al momento de la visita ya habían sido cosechadas es decir solo se encontró el lote limpio, evidenciándose vestigios de malezas y suelo quemado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente se pudo evidenciar la afectación a dos árboles de la especie Samán, los cuales se encuentran plantados dentro del terreno donde se tenía el cultivo de caña de azúcar, el primer árbol con un CAP de 5 m y una altura aproximada de 15 metros, fue afectado en su tronco por las llamas de la quema ocasionando afectación representativa de su fuste en un porcentaje estimado del 30%, árbol que viene presentando secamiento ascendente al parecer por ser sometido frecuentemente a temperaturas altas en la cosecha de la caña; el otro árbol con un CAP de 7 metros y altura de 20 metros, que se encuentra continuo al primero a una distancia de 6 metros en las coordenadas 4°16'51.6" N - 76°12'55.02" W , fue afectado en sus ramas secundarias y terciarias en un porcentaje estimado del 25%, las cuales fueron desgarradas, partidas y desprendidas al parecer por los vagones de la maquinaria usada para el transporte de la caña que realizaron el campamento debajo de estas especies forestales, al igual que se han realizado podas anti técnicas, seguramente para facilitar la movilidad de la maquinaria en tiempos de cosecha.

OBJECIONES: no se presentaron.

CONCLUSIONES:

La situación presentada en el predio Hacienda Bombay, no se pudo precisar las causas del origen o los posibles responsables de la conflagración, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por los habitantes de la zona estas quemadas son recurrentes cada año al momento de la cosecha cuando el cultivo tiene el tiempo de para ser cosechado.

Esta actividad puso en riesgo los recursos naturales de flora y fauna en la zona, así como la afectación a la comunidad cercana por el no control de las partículas emitidas a la atmósfera y al no haberse realizado de manera controlada se dispersaron hacia el centro poblado del corregimiento de La Herradura, sumado a esto fueron afectados dos árboles de la especie Samán.

Por lo tanto se recomienda iniciar trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 en contra del predio Bombay, por la afectación ocasionada, además se debe requerir copia del Plan de Contingencia para la atención de este tipo de eventos que se ha establecido para el predio Hacienda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bombay, ubicado en el corregimiento de La Herradura, municipio Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que se efectuó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT informe de visita de fecha 31 de agosto de 2020, con el objetivo de atender denuncia telefónica en el cual se evidencia lo siguiente:

“IDENTIFICACION DEL USUARIO: Darío Montalvo, identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304.

LOCALIZACIÓN: Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

OBJETIVO: En atención a denuncia telefónica, efectuada por habitantes del corregimiento de La Herradura, en la cual manifestaban estar cortando un árbol con motosierra actividad que se estaría llevando a cabo en el predio Bombay, se procede a Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el propósito de evaluar la situación informada.

DESCRIPCIÓN: El día 31 de agosto de 2020, se realizó visita al predio Bombay, ubicado sobre la margen derecha de la vía intermunicipal que comunica a los municipios de Bolívar y Rio Frio, a la altura del corregimiento de La Herradura para verificar el sitio exacto donde supuestamente se habría llevado a cabo actividades de erradicación de una especie forestal.

Dentro de lote de terreno dedicado a la actividad agrícola de cultivo de caña de azúcar al momento de la visita no se encontró ninguna persona el lote de terreno donde se encuentra el árbol producto de la denuncia.

Por tal motivo se efectuó desplazamiento hasta la vivienda del predio donde se dialogó con una señora (sin datos) quien manifestó que el señor Montalvo se encontraba de viaje, por tal motivo lo comunico vía telefónica, el cual al preguntarle por los hechos acontecidos manifestó lo siguiente: “No he realizado ninguna

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

afectación a árbol alguno, lo único que estuve haciendo el viernes de la semana pasada fue unos cortes con motosierra a unas ramas que estaban desgajadas”.

En el lugar de los hechos se pudo evidenciar la intervención de poda a un árbol de la especie Samán, el cual se encuentra plantado dentro de un terreno donde se tenía un cultivo de caña de azúcar ya cosechado, árbol con un CAP de 7 metros y altura estimada de 20 metros en las coordenadas 4°16'51.6" N - 76°12'55.02" W , el cual en días pasadas en la cosecha mecanizada fue afectado en sus ramas secundarias y terciarias por desgajes y desprendimientos al parecer por vagones para el transporte de la caña, continuando con el corte de las ramas del árbol afectadas días anteriores, se cortó un brazo con un CAP de 1.10 m y un largo de 5 metros al igual que otras ramas de porte pequeño, cortes anti técnicas con desgarres de la corteza.

OBJECIONES: no se presentaron.

CONCLUSIONES:

La situación presentada en el predio Hacienda Bombay en esta oportunidad se trató de la continuación de intervención a una especie forestal de Samán, el cual había sido afectado en días anteriores con la cosecha de un cultivo de caña, por lo tanto es procedente tomar como agravante a la actividad reportada en fecha 13 de agosto del presente año.

Por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 en contra del predio Bombay, por la continuación de afectación a una especie forestal de Samán.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).".

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Resolución C.V.C. 0100 No. 0526 de 2012: "Por medio de la cual se modifica el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemadas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar -Asocaña.

RESOLUCIÓN 100 No. 0700 - 0741 del 3 de noviembre de 2016: "por la cual se adopta el plan de prevención y de emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar"

Resolución C.V.C. 0100 No 0100 -0383 de fecha 5 de junio de 2017: Por medio de la cual se renueva el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemadas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar- Asocaña.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

La oficina de apoyo jurídico fijara fecha y hora, para la respectiva diligencia.

- Solicitar al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, los siguientes documentos:

- Copia de los documentos o títulos que lo acrediten como propietario del Predio denominado Bombay, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, como escritura pública, certificado de tradición, documentos privados que lo acrediten como poseedor o documentos de contratos de arrendamiento que lo acrediten como tenedor del mismo.
- Copia del plan de prevención y de emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar establecido en la Resolución 100 No. 0700 - 0741 del 3 de noviembre de 2016, en referencia al Predio denominado Bombay, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso (Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.), con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

- Solicitar al representante legal del Ingenio Carmelita, información de si existe contrato de arrendamiento entre dicha empresa y el señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, referente al Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca y en caso de ser afirmativo aportar copia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-042-2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-042-2020

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0100 No.0710-0436 DE 2020
(10 DE AGOSTO 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001731-2019 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

i. Antecedentes

Que el 15 de febrero de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, realizó visita de seguimiento a las obligaciones impuestas en Resolución 0710 No.0713-000414 de fecha 17 de mayo de 2016, "Por la cual se concede autorización para la construcción de explanaciones" al señor Nelson Campo Ordoñez.

Que la visita se llevó a cabo en el predio denominado "La Hacienda" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-518119, ubicado en la carrera 20 entre la carrilera y la autopista Cali – Yumbo, en el corregimiento de Arroyondo, jurisdicción del municipio de Yumbo; predio tomado en arrendamiento por el señor Nelson Campo Ordoñez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.14.978.192 expedida en Cali.

Que la visita fue atendida por el señor Jordán Parra, encargado de recibir el material y de realizar la compactación para nivelar el terreno, y al momento de la diligencia se constató en el predio de acuerdo con el informe del Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente lo siguiente:

<< Se observa que en el Lote "La Hacienda" existe disposición de escombros y otros materiales no aptos para el relleno del predio cuya área es de 34.080m², según consta en el certificado de tradición que reposa en el expediente No. 0713-036-002-163-2015, dicho material está siendo utilizado para nivelación del predio a la cota 964, la cual se encuentra demarcada en la carretera Cali -Yumbo o calle 15. De acuerdo a la información suministrada por el señor Jordán Parra (trabajador), los escombros se están recibiendo para subir el nivel en los primeros metros ya que esto ayudara a mantener firme el terreno por la actividad que piensan desarrollar que es el parqueadero y almacenamiento de contenedores y vehículos pesados, y finalmente le aplican una capa de tierra, tal como se observa en las siguientes fotografías." (Se anexan fotografías del lote donde se realiza el relleno del predio.) >>

Que la visita en mención, dio origen a la suspensión de las actividades de recepción y compactación del material de escombros y demás elementos (basura) que pueden afectar la composición del suelo, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la autorización

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada en el acto administrativo a que se hizo referencia en el primer considerando de esta resolución.

Que la medida de suspensión (Medida preventiva) fue legalizada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el 27 de febrero de 2017, mediante Resolución 0710 No.0713-000153-2017 tal como consta a folio 13 del expediente No. 0713-039-005-006-2017.

Que el acto administrativo que suspendió las actividades autorizadas al señor Nelson Campo Ordoñez, se notificó al señor Oscar Benavides Gonzalez, previamente y legalmente autorizado, por el señor Campo Ordoñez.

Que en fecha 23 de julio de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expidió el “AUTO POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” contra el señor Nelson Campo Ordoñez; acto administrativo que se notificó personalmente al presunto infractor el 15 de agosto de 2018.

Que mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente formuló cargos al señor Nelson Campo Ordoñez, en los siguientes términos:

<< PRIMERO: Formular contra el señor NELSON CAMPO ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.978.192, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No. 0713- 000414 del 17 de mayo de 2016, presuntamente infringe lo establecido en los 35, 178, 179, 180 y 183 del Decreto 2811 de 1974 y Parágrafo primero del Artículo primero, Artículo 4 de la Resolución 0710 No. 0713 - 000414 del 17 de mayo de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC >>

Que el auto de formulación de cargos fue notificado al señor Oscar Benavides Gonzalez, previamente autorizado por el señor Nelson Campo Ordoñez, el 7 de marzo de 2019; quien no presentó descargos.

Que el 2 de mayo de 2019, se ordenó el cierre de la investigación, se designa al grupo de profesionales de la Dirección Ambiental regional Suroccidente, para que elabore el concepto técnico y jurídico que sirve de base para expedir el acto administrativo sobre la responsabilidad del inculpado; concepto técnico que se rinde el 10 de junio de 2019.

Que mediante la Resolución 0710 No.0713-001731-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, encontró responsable al señor Nelson Campo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.978.192 expedida en Cali, y lo sancionó con multa que asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESETA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$35'962.234.00) M/CTE.

Que el acto administrativo sancionatorio, fue notificado al señor Nelson Campo Ordoñez, el 6 de diciembre de 2019; quien mediante escrito presentado a la CVC el 20 de diciembre de 2019, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, los cuales fueron admitidos mediante Auto de fecha del 16 de marzo de 2020.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, resolvió el recurso de Reposición mediante la Resolución 0710 No.0713-000515-2020 de fecha 16 de julio de 2020, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado por el señor Nelson Campo Ordoñez, y concede en subsidio el recurso de Apelación en el efecto suspensivo,

Que corresponden a esta instancia resolver el recurso de apelación, como en efecto lo hará previo el siguiente análisis

ii. Marco Normativo.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Direcciones Ambientales Regionales resolver el recurso de reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar el recurso de apelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

iii. Consideraciones de la segunda instancia.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que para resolver el recurso de Apelación es necesario revisar los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por las partes y definir la controversia de manera clara y objetiva.

El procedimiento sancionatorio ambiental tramitado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, surge como consecuencia de la visita realizada por funcionarios de la Corporación el 15 de febrero de 2017 con el propósito de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No.0713-000414 de fecha 17 de mayo de 2016, "Por la cual se concede autorización para la construcción de explanaciones" al señor NELSON CAMPO ORDOÑEZ. La visita se llevó a cabo en el predio denominado "La Hacienda" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-518119, ubicado en la carrera 20 entre la carrilera y la autopista Cali – Yumbo, en el corregimiento de Arroyondo, predio dado en arrendamiento al señor Nelson Campo Ordoñez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.14.978.192 expedida en Cali.

En la visita, "Se observa que en el Lote "La Hacienda" existe disposición de escombros y otros materiales no aptos para el relleno del predio cuya área es de 34.080m², según consta en el certificado de tradición que reposa en el expediente No. 0713,036-002-163-2015, dicho material está siendo utilizado para nivelación del predio a la cota 964, la cual se encuentra demarcada en la carretera Cali -Yumbo o calle 15. De acuerdo a la información suministrada por el señor Jordán Parra (trabajador), los escombros se están recibiendo para subir el nivel en los primeros metros ya que esto ayudara a mantener firme el terreno por la actividad que piensan desarrollar que es el parqueadero y almacenamiento de contenedores y vehículos pesados, y finalmente le aplican una capa de tierra, tal como se observa en las siguientes fotografías."

En su momento la Dirección Ambiental Regional Suroccidente consideró que la conducta del permisionario iba en contravía a lo dispuesto en el acto administrativo, que otorgó el permiso para la explanación y permitía el relleno del predio para obtener su nivelación. En consecuencia es necesario revisar el acto administrativo para confrontar si existe o no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

violación al permiso, que permitan concluir en que la conducta del señor Nelson Campo Ordoñez constituye infracción ambiental.

La autorización otorgada al señor Nelson Campo Ordoñez consistió en << [...] la AUTORIZACION DE EXPLANACION en el predio denominado La Hacienda, ubicado en la carrera 20 entre la carrilera y la autopista Cali - Yumbo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-5181'19, Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El señor NELSON CAMPO ORDONEZ] para el desarrollo constructivo deberá realizar adecuada disposición del material de escombros que se encuentra a la entrada del predio y el relleno en la zona correspondiente al proyecto de construcción, para estas acciones deberá utilizar material de buena calidad como tierra de excavación garantizando la procedencia del mismo. a) Rellenos (Solicitud de conformación de explanaciones en forma de terraza para la construcción de un parqueadero)

Descripción	Volumen de excavación (M3)	Volumen de relleno (m3)
Relleno con material de construcción buena calidad	3.126	38.490
Total	3.126	38490

El volumen de relleno del proyecto de nivelación del terreno con fines de construir zona de parqueadero y depósito de contenedores es de 38.490 m3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El material de relleno como producto de los trabajos de nivelación, deberá ser material de buena calidad como tierra de excavación de las obras de urbanismo que se desarrollan en la ciudad de Santiago de Cali o el municipio de Yumbo y material de construcción.

ARTICULO SEGUNDO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución del permiso de explanación y nivelación de terreno mediante relleno y afirmado. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTICULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, (Sic) se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTICULO CUARTO: El señor NELSON CAMPO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.978.192 de Cali, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: COMPENSACIÓN ambiental por la intervención del suelo en el proyecto de nivelación mediante relleno para la construcción de patio de contenedores y parqueadero para vehículos pesados con 50 árboles de especies nativas

Construir la explanación con material de construcción de buena calidad.

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.[...] >>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La autorización fue explícita en relación con las prohibiciones y concretamente con respecto a la calidad de los materiales a se podían utilizar y cuáles no. Esto expresa la autorización otorgada al inculpado.

<< En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción de buena calidad, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, afectación de la vía Cali-Yumbo con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.

No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas del canal adyacente al predio. >>

Es evidente que existen suficientes pruebas que demuestran, que en las actividades de compactación se utilizó materiales no adecuados y expresamente prohibidos, situación que fue plenamente identificada en la visita del 15 de febrero de 2017 y aceptada por el señor NELSON CAMPO ORDOÑEZ en su escrito de fecha 3 de marzo de 2017 cuando manifiesta en los hechos lo siguiente:

<< [...]

Que lo dicho por el personal de esa Entidad reguladora del medio ambiente en inciso segundo (02) de la parte considerativa del Auto de fecha Julio 23 de 2018 en parte es cierto, pero también es cierto que después de la visita de estos y la notificación de la Resolución No. 710 No. 0713-000153 del 27 de Febrero de 2017 no se está



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

utilizando ninguna clase de material para la explanación del patio, también es cierto que incumplimos la Resolución de autorización No. 0710 No. 0713-000414 del 17 de Febrero de 2016 por la cual se nos otorgó permiso para adelantar actividad de explanación del predio la Hacienda de propiedad de la EPSA. [...] >>

Los conceptos técnicos y los informes de visita que indican el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para realizar la explanación, y por ende la violación a la Resolución No. 0710 No. 0713-000414 del 17 de Febrero de 2016, no dejan dudas, y por consiguientes esta instancia confirmará en todas sus parte el acto administrativo sancionatorio.

La conducta infractora está plenamente demostrada y de conformidad con el artículo 5º. de la Ley 1333 de 2009, que expresa el concepto de:

<< Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARAGRAFO 2º.: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. >>

Está claro que la conducta del señor Nelson Campo Ordoñez se inscribe en lo dispuesto en las normas citadas y por consiguiente es objeto de una sanción ejemplarizante, que conduzca a desestimular la actuaciones contrarias a nuestro ordenamiento jurídico ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No.713-001731-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese la presente resolución, al señor Nelson Campo Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía No 14.978.192 de Cali, al correo electrónico paype01@hotmail.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS:
PT.0350.23

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, **EL 10 DE AGOSTO DEL 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó vía electrónica: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente No.0713-039-005-006-2017.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
AGOSTO 15 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

AUTOS DE INICIACIÓN

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281, actuando en calidad de Apoderada de la sociedad

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 860.001.6610 – 3, mediante escrito No. 229322019 presentado en fecha 14/03/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 4 individuos forestales para el proyecto: **“AMPLIACION DE BODEGA”**, predio denominado **“LOTE AEROPUERTO NO. 3”** con matrícula inmobiliaria # 378 – 93553, ubicado en el corregimiento La Herradura, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Carta de solicitud de derecho ambiental.
- Copia de la cédula de ciudadanía la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación Forestal.
- Plano del proyecto.
- Consulta VUR de la matricula inmobiliaria No. 378 – 186331.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Director Territorial,

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281, actuando en calidad de Apoderada de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 860.001.6610 – 3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de 4 individuos forestales para el proyecto: **“AMPLIACION DE BODEGA”**, predio denominado **“LOTE AEROPUERTO NO. 3”** con matrícula inmobiliaria # 378 – 93553, ubicado en el corregimiento La Herradura, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 860.001.6610 – 3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$155.031.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-132-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

Palmira, 14 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula número 16.737.348, actuando como tercer suplente del gerente de la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit 890316321-6, propietaria del predio denominado PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7, la cual presento mediante escrito No. 867232019 con fecha de 14/11/2019, solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-16995; 378-140497, 378-221525, 378-221526, 378-221527, 378-221528, 378-221529, ubicados en El km 3 via Aeropuerto – Yumbo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Rut de la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S
- Copia de certificado de tradición de los predios con matricula inmobiliarias número 378-16995; 378-140497, 378-221525, 378-221526, 378-221527, 378-221528, 378-221529.
- Copia de la escritura pública número 35 de la notaria cuarta del municipio de Palmira
- Copia de paz y salvo departamental expedido por el municipio de Palmira
- Copia del concepto de uso de suelo expedido por secretaria de planeación del municipio de Palmira valle
- Resolución N 1449 de septiembre 05 de 2019, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Resolución N 0044 de enero 17 de 2020, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Resolución N 2280 de diciembre 30 de 2019, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Resolución N 2279 de diciembre 30 de 2019, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Copia de la solicitud concepto ambiental del PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7
- MEMORIA DE DISEÑO PTARD
- Copia de 11 planos de diseño de la PTARD
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos
- Copia de la resolución 0720 n 0722 – 001186 de 2019
- Copia de la identificación de zonas inundables predio guajiro 7
- Cd denominado permiso vertimientos 97
- Copia de la cedula del señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula número 16.737.348, actuando como tercer suplente del gerente de la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit 890316321-6, propietaria del predio denominado PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7, solicitud tendiente a la AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-16995; 378-140497, 378-221525, 378-221526, 378-221527, 378-221528, 378-221529 , ubicado en El km 3 vía Aeropuerto – Yumbo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit 890316321-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$3.689.730)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit 890316321-6, y a quien haga sus veces de representante legal

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-014-058-2020

Proyectó: Andrés Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO INICIACIÓN DE TRAMITE

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

Palmira, 14 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123, actuando como representante legal de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, propietaria del predio denominado BODEGA MADECENTRO COLOMBIA S,A, autoriza

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con Nit 900513829-5, representada legalmente por el señor RICRADO LUIS VELEZ, identificado con número de cedula 8.226.198, la cual presento mediante escrito No. 101712020 con fecha de 08/07/2020, solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en la vía Aeropuerto Cencar, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos de aguas domesticas MADECENTRO
- Copia de cedula del señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ
- Copia del Rut de la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.
- Copia de solicitud de concepto técnico ambiental radicado 744042018
- Concepto de uso del suelo expedido por secretaria de planeación del municipio de Palmira
- Memoria de diseño de la planta de tratamiento de agua residual domestica
- Evaluación ambiental del vertimiento planta de tratamiento de agua residual domestica
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- 04 cuatro planos
- Respuesta del requerimiento número 0720-253362020
- Copia de la existencia y representación legal de la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Copia del certificado de tradición número 378-186987
- Copia de la existencia y representación legal y Rut de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.
- Copia de la resolución número 545 por medio de la cual se concede exoneración del impuesto de industria y comercio expedido por la alcaldía de Palmira
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora
Ambiental
Territorial,

D I S P O N E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123, actuando como representante legal de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, propietaria del predio denominado BODEGA MADECENTRO COLOMBIA S,A, autoriza a la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con Nit 900513829-5, representada legalmente por el señor RICRADO LUIS VELEZ, identificado con número de cedula 8.226.198, tendiente a la AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en la vía Aeropuerto Cencar, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, representada legalmente por el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$1.303.734.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, representada legalmente por el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-014-059-2020

Proyectó: Andrés Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O

Que el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123, actuando como representante legal de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, propietaria del predio denominado BODEGA MADECENTRO COLOMBIA S,A, autoriza a la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con Nit 900513829-5, representada legalmente por el señor RICRADO LUIS VELEZ, identificado con número de cedula 8.226.198, la cual presento mediante escrito No. 101712020 con fecha de 08/07/2020, solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en la vía Aeropuerto Cencar, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud de permiso de vertimientos de aguas domesticas MADECENTRO
- Copia de cedula del señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ
- Copia del Rut de la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.
- Copia de solicitud de concepto técnico ambiental radicado 744042018
- Concepto de uso del suelo expedido por secretaria de planeación del municipio de Palmira
- Memoria de diseño de la planta de tratamiento de agua residual domestica
- Evaluación ambiental del vertimiento planta de tratamiento de agua residual domestica
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- 04 cuatro planos
- Respuesta del requerimiento número 0720-253362020
- Copia de la existencia y representación legal de la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Copia del certificado de tradición número 378-186987
- Copia de la existencia y representación legal y Rut de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.
- Copia de la resolución número 545 por medio de la cual se concede exoneración del impuesto de industria y comercio expedido por la alcaldía de Palmira
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123, actuando como representante legal de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, propietaria del predio denominado BODEGA MADECENTRO COLOMBIA S,A, autoriza a la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con Nit 900513829-5, representada legalmente por el señor RICRADO LUIS VELEZ, identificado con número de cedula 8.226.198, tendiente a la AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en la vía Aeropuerto Cencar, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, representada legalmente por el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$1.303.734.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, representada legalmente por el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-014-059-2020

Proyectó: Andrés Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

PERMISOS

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00325 DE 2020

(28 agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué (Tolima), obrando como Gerente Regional de la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., NIT No. 891.304.762 - 2,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante escrito con radicado CVC No. 334322020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, los cuales se encuentran localizados en la vía de acceso a la planta, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta Solicitud Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Itacol de Occidente S.A.
5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Fernández Martínez, Gerente Regional de Itacol de Occidente S.A.S.
7. Copia de uso de Suelo.
8. Copia Resolución No 000542 de Invias.
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Fernando García Arizabaleta, Director General de Invias.
10. Copia acta de posesión No 00006 de fecha 10 de Enero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Plan de Aprovechamiento Forestal.
12. Plan de compensación forestal.
13. Planos del plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación forestal. (4 Planos).

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 16 de Julio de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 26 de Agosto de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)”

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Juan Carlos Fernández Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué (Tolima) en calidad de representante legal de la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE SA, persona jurídica con NIT 891.304.762-2. Dirección, Km 11 vía Palmira Cali. Teléfono, 2750505. Email, juanfernandez@italcol.com

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

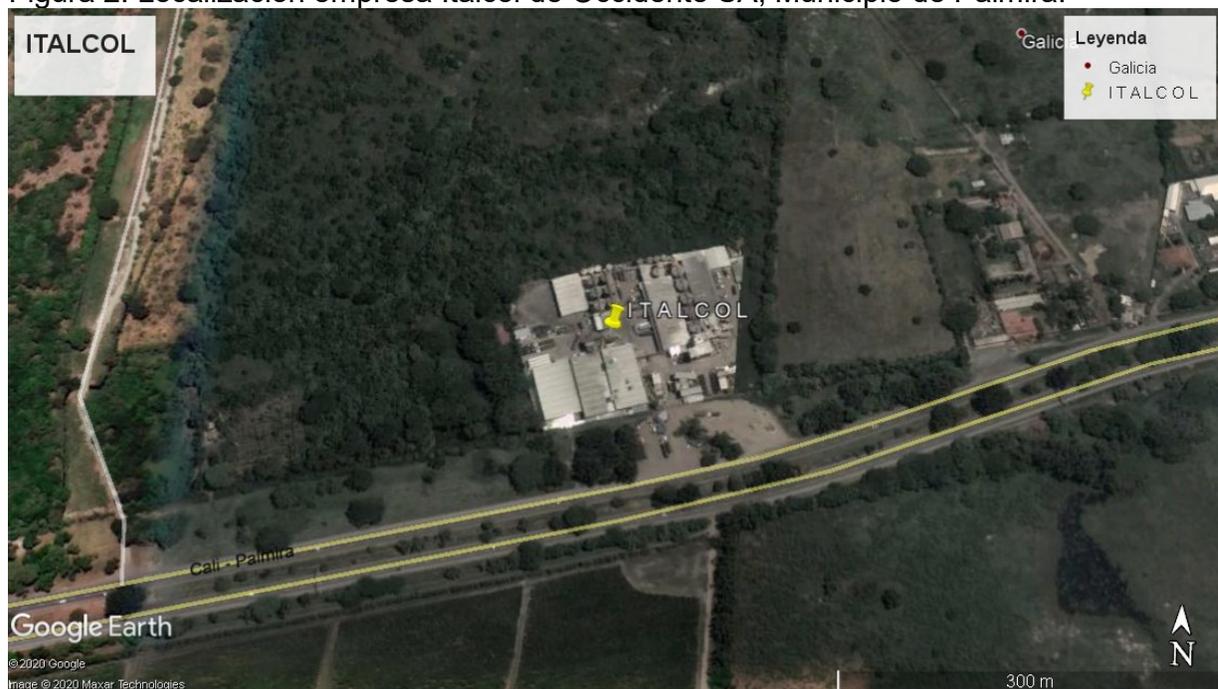
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el derecho de vía, en el Km 11 de la vía Palmira Cali, calzada norte, frente a la planta de Itacol de Occidente SA, en el Municipio de Palmira; según solicitud radicada con el numero 334322020

7. LOCALIZACIÓN:

Km 11 vía Palmira- Cali, frente a la empresa Itacol, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira. Coordenadas geográficas (WGS 1984) 76° 24'15,71" longitud oeste 3° 30'35,48" latitud norte. Coordenadas planas 1074796 este 879899 norte.

Figura 2. Localización empresa Itacol de Occidente SA, Municipio de Palmira.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-054-2020 con radicado 334322020 del 23 de junio de 2020. Auto de inicio de trámite del 16 de julio de 2020. La visita técnica fue realizada el día 5 de agosto de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático" Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular arrojó el resultado siguiente:

La visita fue atendida por los señores Jhon Calambas Velazco, coordinador de gestión estratégica; David Sarmiento Lopez, coordinador ambiental; ambos de la empresa Itacol de Occidente SA. El señor Henry Hincapié, contratista de la empresa para el tema forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó inspección visual básica de los arboles solicitados para tala, revisando su estado sanitario, tomando la medida del CAP de algunos y estimando la altura de otros (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Resultado de la inspección visual básica de árboles frente a Itacol

#	Especie	CAP (cm)	AT (m)	Observaciones
1	Espino de mono	60/80		Buen estado fitosanitario. Bifurcado cerca de la base
2	Samán	240	13	Buen estado fitosanitario. Se bifurca a 1,8 m de altura. Presencia de cactáceas del genero <i>Rhipsalis</i> pero en pequeña proporción.
3	Samán	260		Presenta copa desbalanceada, daño en 30% de ésta, ocasionado por fuertes vientos.
4	Ficus benjamina	183		Solicitado para tala. Presenta pudrición en la base del tallo, por quema. Tiene dos daños en el tronco con madera seca: uno, de 160 cm de altura por 50 cm de ancho; otro, de 47 cm de ancho por 50 cm de altura. Era una árbol bifurcado desde la base, pero ya solo tiene un tallo (ver anexo fotográfico).
5	Ficus benjamina	112/81	15	Presenta pudrición y tallo seco
6	Ficus benjamina	104/110		Presenta cavidad en uno de los tallos de 37 cm de ancho. Pudrición en el tronco.
7	Ficus benjamina	126/84		Afectación en la base de 150 cm de alto por 20 cm de ancho
8	Samán	179	8	Árbol a menos de 2 m de la calzada. Solicitado para tala. Presenta cavidad en el tallo de 4m de alto, 39 cm de ancho y 25 cm de profundidad (ver anexo fotográfico).

La información presentada en el informe corresponde a lo observado en campo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

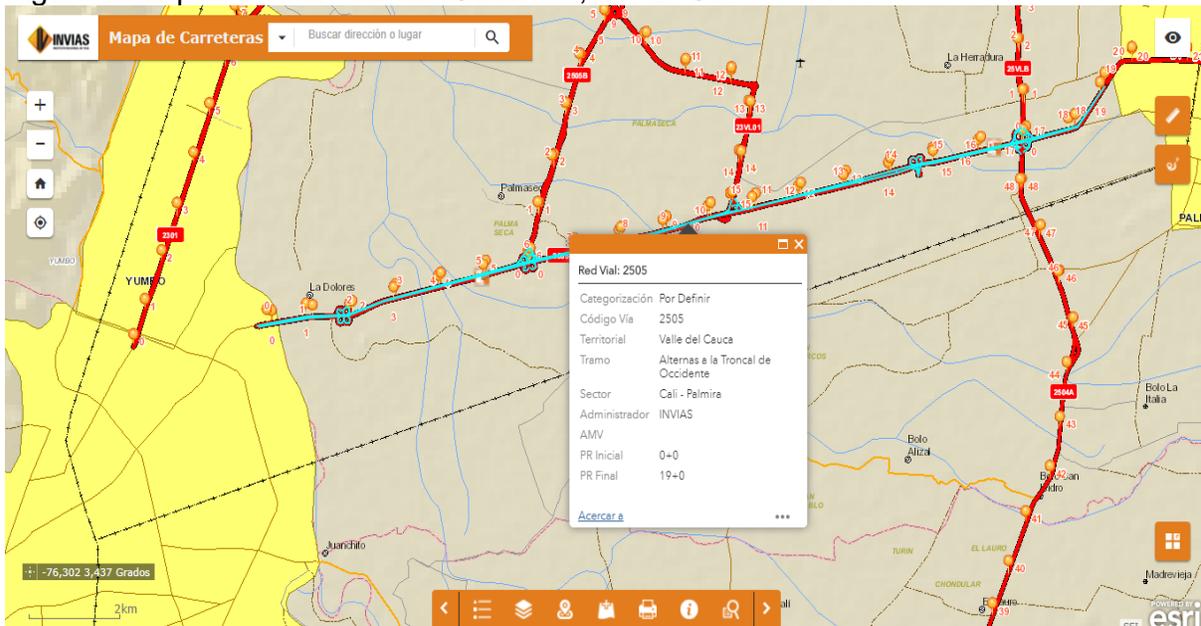
Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los ocho (8) arboles solicitados para tala, así como los restantes para poda, están ubicados en el derecho de vía, en el sentido Palmira - Cali, una franja de terreno de aproximadamente 50 m de ancho entre el borde la calzada norte y el lindero del predio particular, en este caso, la planta de Itacol de Occidente SA.

La vía entre Cali y Palmira, con código 2505, hace parte de Alternas a la Troncal de Occidente y es administrada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS (ver figura 2).

Figura 2. Mapa de carreteras de Colombia, sector Cali – Palmira.



Fuente: INVIAS

De acuerdo con la información radicada por el peticionario, se resalta los aspectos siguientes del proyecto:

Mediante Resolución 000542 del 20 de febrero del 2020, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, concedió un permiso provisional de uso de zona de vía a la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE SA, para la ampliación de la alcantarilla , canalización de aguas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instalación de red de alumbrado, construcción de dos box coulverts, construcción de vía de servicio, un carril de aceleración y un carril de desaceleración para el acceso a la planta denominada Itacol Palmira, localizados entre los PR 8 + 916 y el PR 9 + 480, margen izquierda calzada izquierda de la vía Alternas a la Troncal de Occidente, sector Cali-Palmira, código 2505, en el departamento del Valle del Cauca.

Carril de desaceleración: Longitud total de 126 m, longitud de transición de 75 m, radio de curva mínimo de 20,8 m, peralte máximo de 6%, un ancho de entrada de 6,25 m el cual comprende un bordillo 0,20 m, 2 bermas de 1,2 m y un carril de 3,65 m.

Carril de aceleración: longitud total de 305 m, longitud de transición de 75 m, radio de curva mínimo de 20,8 m, peralte máximo de 6%, un ancho de entrada de 6,25 m el cual comprende un bordillo de 0,20 m, 2 bermas de 1,2 m y un carril de 3,65 m.

Vía de servicio: longitud aproximada de 140 m, ancho de carril de 10,90 m.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: *“Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”*; los árboles objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no supera 1 hectárea de extensión y el porcentaje de cobertura de copas es inferior al 30%. Por lo tanto, se trata de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

A continuación se describen las especies solicitadas para aprovechamiento:

- Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum* (Wild.) Benth.) especie nativa. Alcanza hasta 12 m de altura. Tronco con espinas. Se desarrolla bien desde 0-1100 msnm. Su madera es empleada para postes de cerco y para leña. Es una especie importante desde el punto de vista ecológico porque hace parte de la dieta de poblaciones de aves silvestres. Se desarrolla bien en suelos arcillosos, ocasionalmente encharcados.
- Caucho (*Ficus benjamina* L.) es originaria del sudeste asiático, por lo cual se considera como una especie introducida. Su hábito de crecimiento es arbóreo. Alcanza aproximadamente 25 m de altura y 120 cm de diámetro a la altura del pecho – DAP. Es una especie de crecimiento rápido. Responde bien a las podas, incluso en algunos sitios las manejan como setos, formando figuras con su follaje.

Ninguna de las especies solicitadas para aprovechamiento forestal se encuentra listada en alguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*”. Sin embargo, a nivel regional el samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años.

Se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Palmaseca

Ecosistema: Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial - AMCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación Palmaseca. Suelos de fertilidad muy baja. Limitante, horizonte natrico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Altitud: 961 msnm
Pendiente: Plano (<3%)
Área protegida: No.

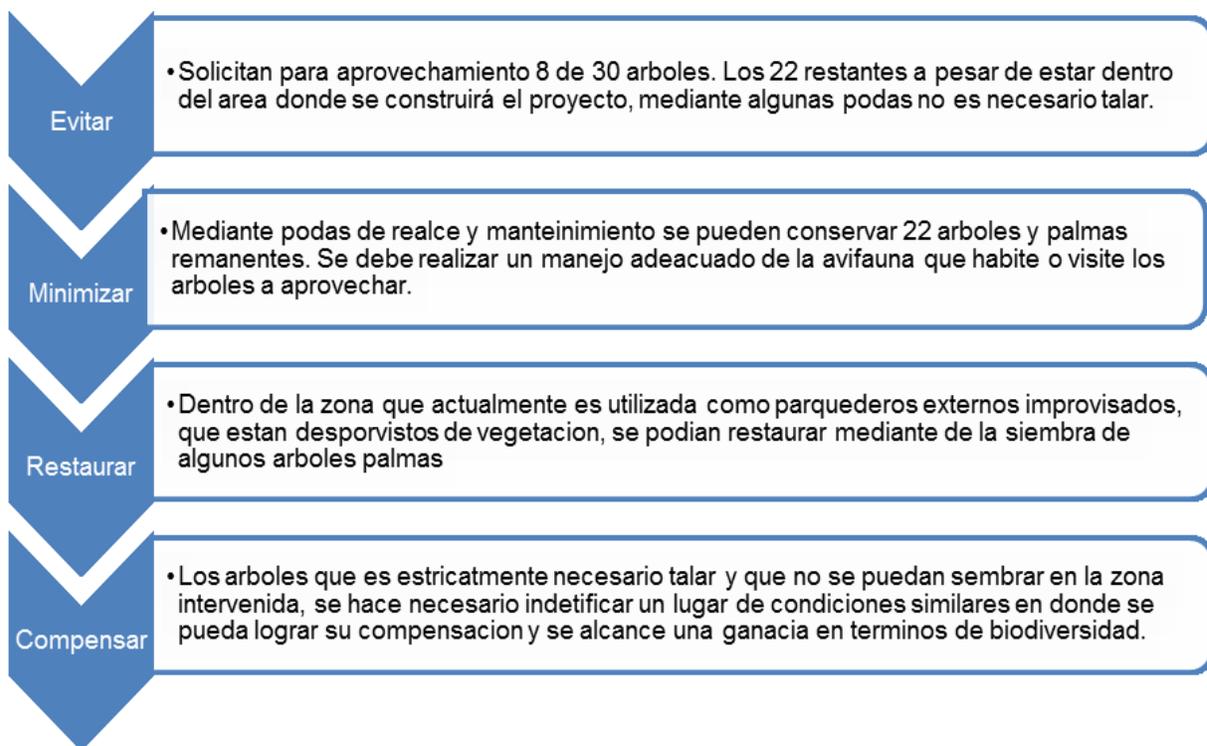
Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, la empresa Itacol de Occidente SA, solicita el permiso para cortar y/o podar una serie de árboles para construir una vía de servicio con sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 3).

Figura 3. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al aprovechamiento forestal carriles de desaceleración y aceleración, Itacol de Occidente SA, Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Para el caso de la construcción de los carriles de desaceleración y aceleración y la vía de servicios de la empresa Itacol de Occidente SA, ésta presentó un inventario forestal de 30 individuos fustales (DAP>10 cm). De estos solicitaron 8 para tala y los restantes para poda de mantenimiento y de realce. En la visita de inspección ocular, junto con personas de la empresa se buscó la posibilidad de evitar la tala de los tres (3) árboles de samán, pero no fue posible porque los carriles de desaceleración y aceleración y la vía de servicio, deben cumplir con un diseño geométrico que garantice la seguridad de las personas que la utilicen, que la transiten. No obstante, se trata del aprovechamiento de 8 individuos de un total de 30, es decir, que se conservan 22. Los 8 individuos definidos para aprovechamiento por su ubicación y por problemas fitosanitarios no es posible trasladarlos de manera exitosa. También, dentro del área del proyecto es factible restaurar un espacio dentro del derecho de vía en el cual es necesario recuperar la cobertura vegetal mediante la siembra de árboles o palmas nativas. Por último, los individuos a aprovechar se deben compensar en un sitio con condiciones similares por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 79 árboles (al menos 40 deben ser samanes), por los 8 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por otro lado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³
 π = valor constante (3,1416)
 DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,6 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas¹

Aplicando la formula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen solicitado para aprovechar es de 21,9 m³ (ver cuadro 2). Para los arboles bifurcados por debajo de 1,3 m se calculó el volumen para cada uno de los tallos.

Cuadro 2. Volumen de árboles a aprovechar, vía Palmira – Cali, frente a Itacol, Palmira

#	Especie	DAP(m)	DAP ²	AB	AT(m)	Vol (m ³)
---	---------	--------	------------------	----	-------	-----------------------

¹ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Ediesummer ; MORENO ORJUELA, Rubén Darío; VILLOTA ECHEVERRY, Nelson. Guía de cubicación de Maderas, Gobernanza forestal No. 1. Graficas Budas SAS: Pereira. 2013. 44 pág.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Espino de mono	0,19098549	0,03647546	0,02864782	7	0,12032086
1A	Espino de mono	0,25464731	0,06484525	0,05092946	7	0,21390374
2	Samán	1,3368984	1,78729732	1,40374332	13	10,9491979
3	Samán	0,82760377	0,684928	0,53794245	13	3,14696333
4	Ficus benjamina	0,58250573	0,33931292	0,26649637	13	2,0786717
5	Ficus benjamina	0,35650624	0,1270967	0,09982175	15	0,89839572
5A	Ficus benjamina	0,2578304	0,06647652	0,05221066	15	0,46989591
6	Ficus benjamina	0,33104151	0,10958848	0,08607079	13	0,67135218
6A	Ficus benjamina	0,35014006	0,12259806	0,09628852	13	0,75105042
7	Ficus benjamina	0,40106952	0,16085676	0,1263369	12	0,90962567
7A	Ficus benjamina	0,26737968	0,07149189	0,05614973	13	0,43796791
8	Samán	0,56977336	0,32464169	0,25497358	8	1,22387319
					TOTAL	21,8712185

DAP= Diámetro a la altura del pecho; AB=Área basal; AT= Altura total; Vol= Volumen

Para determinar la tasa compensatoria se clasificó el volumen por especie maderable (ver cuadro 3 y figura 4) y se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar por cada una de ellas (ver anexos).

Cuadro 3. Distribución de volumen total por especie.

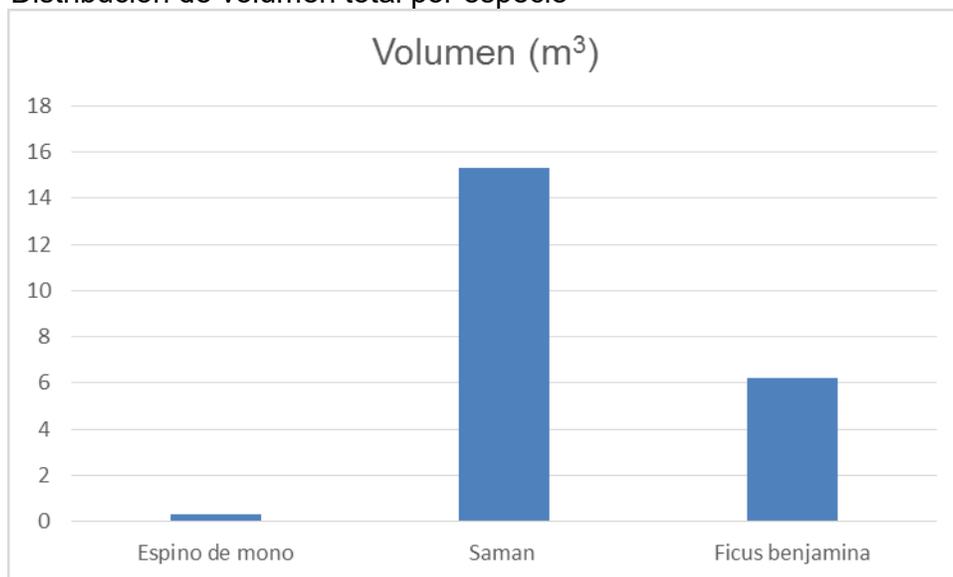
Especie	Volumen
Espino de mono	0,33
Samán	15,3
Ficus benjamina	6,22
total	21,85

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 3. Distribución de volumen total por especie



Cuadro 4. Tarifa tasa compensatoria aprovechamiento bosque natural.

Especie	Volumen	Tarifa	Valor a cobrar
Espino de mono	0,33	\$ 19.689,00	\$ 6.497,37
Saman	15,3	\$ 19.689,00	\$ 301.241,70
Ficus benjamina	6,22	\$ 19.689,00	\$ 122.465,58
Total	21,85		\$ 430.204,65

Por último, la propuesta de compensación presentada no se ajusta a la cantidad ya señalada (ni en número de árboles o superficie), por ende deben presentar una propuesta con base en las condiciones que fije el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento. La cantidad de fertilizante propuesto se debe subir a 100 gr/plantón de fertilizante completo. El cronograma debe cubrir un periodo de 3 años y 5 años para el caso del samán. Como ya se indicó, debido a los impactos negativos que la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividad tendrá para el recurso flora, es indispensable que el usuario presente el plan de compensación de manera expedita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: “ ...*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible...*”.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable desde el punto vista técnico autorizar a la empresa Itacol de Occidente SA, identificada con el NIT 891.304.762-2, para que realice el aprovechamiento de 8 individuos identificados en el cuadro 2, con un volumen de madera de 21,85 m³ y la poda técnica de los 22 árboles restantes, ubicados en el derecho de vía frente a la empresa Itacol en la vía Palmira-Cali, corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6 ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

En el área donde se realice la compensación se debe instalar valla informativa que debe contener la razón social y NIT de la empresa, así como el número de la Resolución mediante la cual se autorice el aprovechamiento. Se debe realizar en un material que resista en la intemperie.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

3. **Respecto a la poda**

Durante el proceso constructivo, si de los 22 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas o raíz, se deben seguir las siguientes consideraciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. **Poda de ramas:** excepcionalmente se deben realizar podas de levantamiento de copa de aquellos arboles cuyas ramas obstaculicen el tráfico y poda de saneamiento para retirar ramas secas y enfermas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico. La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).
- b. **Podas de raíz:** En el caso de que las excavaciones para la construcción de las vías impliquen poda de raíz de los árboles de conservación, estas deben realizarse a una distancia mínima del tronco equivalente a 5 veces el DAP (diámetro a la altura del pecho), se debe realizar de forma manual (previo a la excavación mecánica) y aplicar cicatrizantes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas de raíz, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico

Evitar generar heridas en los tallos de los arboles remanentes, clavar puntillas, realizar cortes, etc.

4. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas (por ejemplo del samán # 2 se pueden obtener madera para muebles: mesas rústicas), o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas) de las ramas de diámetro medio; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

- a) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra y 5 años para el caso de los samanes) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Por lo menos 3 samanes (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) se deben sembrar dentro del derecho de vía frente la planta de Itacol de Occidente con el fin de restaurar dicha zona. En este sitio como en el predio cantaclaro, presentado con la solicitud como sitio de siembra de la compensación (siempre y cuando presente lo estipulado en literal a) del presente numeral), debido a que este presenta procesos erosivos severos, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m y llenarlos con tierra negra más compost. Para determinar el área se debe usar distancia de siembra de mínimo 10 m x 10 m para el caso del saman y de 4 m x 4 m para las otras especies.

- b) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 79 árboles por los 8 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (al menos 40 deben ser samanes). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- c) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años (5 años para el caso de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

samanes), que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

- d) *Supervivencia*: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, cinco (5) año para el caso del samán, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 71 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

6. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles; un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de Agosto de 2020 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., NIT No. 891.304.762 - 2, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de Seis (06) Meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento de 8 individuos identificados en el cuadro 2, con un volumen de madera de 21,85 m³ y la poda técnica de los 22 árboles restantes, ubicados en el derecho de vía frente a la empresa Itacol en la vía Palmira-Cali, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 21,85 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a (\$430.204,65.00), debido al volumen (21,85m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6 ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

En el área donde se realice la compensación se debe instalar valla informativa que debe contener la razón social y NIT de la empresa, así como el número de la Resolución mediante la cual se autorice el aprovechamiento. Se debe realizar en un material que resista en la intemperie.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

3. **Respecto a la poda**

Durante el proceso constructivo, si de los 22 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas o raíz, se deben seguir las siguientes consideraciones:

- a. **Poda de ramas:** excepcionalmente se deben realizar podas de levantamiento de copa de aquellos arboles cuyas ramas obstaculicen el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tráfico y poda de saneamiento para retirar ramas secas y enfermas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico. La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).

- b. Podas de raíz:** En el caso de que las excavaciones para la construcción de las vías impliquen poda de raíz de los árboles de conservación, estas deben realizarse a una distancia mínima del tronco equivalente a 5 veces el DAP (diámetro a la altura del pecho), se debe realizar de forma manual (previo a la excavación mecánica) y aplicar cicatrizantes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas de raíz, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico.

Evitar generar heridas en los tallos de los arboles remanentes, clavar puntillas, realizar cortes, etc.

- 4. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas (por ejemplo del samán # 2 se pueden obtener madera para muebles: mesas rústicas), o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas) de las ramas de diámetro medio; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
 - a) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra y 5 años para el caso de los samanes) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Por lo menos 3 samanes (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) se deben sembrar dentro del derecho de vía frente la planta de Itacol de Occidente con el fin de restaurar dicha zona. En este sitio como en el predio cantaclaro, presentado con la solicitud como sitio de siembra de la compensación (siempre y cuando presente lo estipulado en literal a) del presente numeral), debido a que este presenta procesos erosivos severos, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m y llenarlos con tierra negra más compost. Para determinar el área se debe usar distancia de siembra de mínimo 10 m x 10 m para el caso del saman y de 4 m x 4 m para las otras especies.

- b) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 79 árboles por los 8 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (al menos 40 deben ser samanes). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- c) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años (5 años para el caso de los samanes), que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

- d) *Supervivencia*: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, cinco (5) año para el caso del samán, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 71 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

6. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles; un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

- b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué (Tolima), obrando como Gerente Regional de la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., NIT No. 891.304.762 – 2.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Palmira, a los Veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-054-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00313 DE 2020

(24 de agosto de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Resolución 0720 No 0721-0090 de fecha 15 de Febrero de 2013, se inscribe el Registro de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, un área de 5.9 ha, las cuales hacen parte del predio denominado “Hacienda Balsora”, ubicado en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento de Madre Vieja, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Vale del Cauca.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 1 de Marzo de 2013.

Que la señora ALEJANDRA LOPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 expedida en Caloto (Cauca), en su condición de Representante Legal de la Sociedad DAKALU S.A.S., Nit. 900.578.819 – 0, propietarios del predio “Hacienda Balsora”, ubicado en el Corregimiento de Madre Vieja, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Vale del Cauca, solicita autorización para dar continuidad con el aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se practicó visita ocular el día 14 de Julio de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 03 de Agosto de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(....)”

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por la señora Alejandra Lopez Ochoa, identificada con CC No. 25.363.720 de Caloto (Cauca), representante de la sociedad Dakalu SAS, con NIT. 900.578.819-0. Dirección, calle 7 oeste No. 1 B – 31 apartamento 102 edificio Bonaventure, Cali. Email, balsora@alquimar.com. Teléfono, 3122867860.

6. OBJETIVO:

*Aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia kunth*) tipo 2, de bosque de guadua ubicado en el predio Balsora, corregimiento de Madre Vieja, Municipio de Candelaria; según solicitud radicada con el número 705152019*

7. LOCALIZACIÓN:

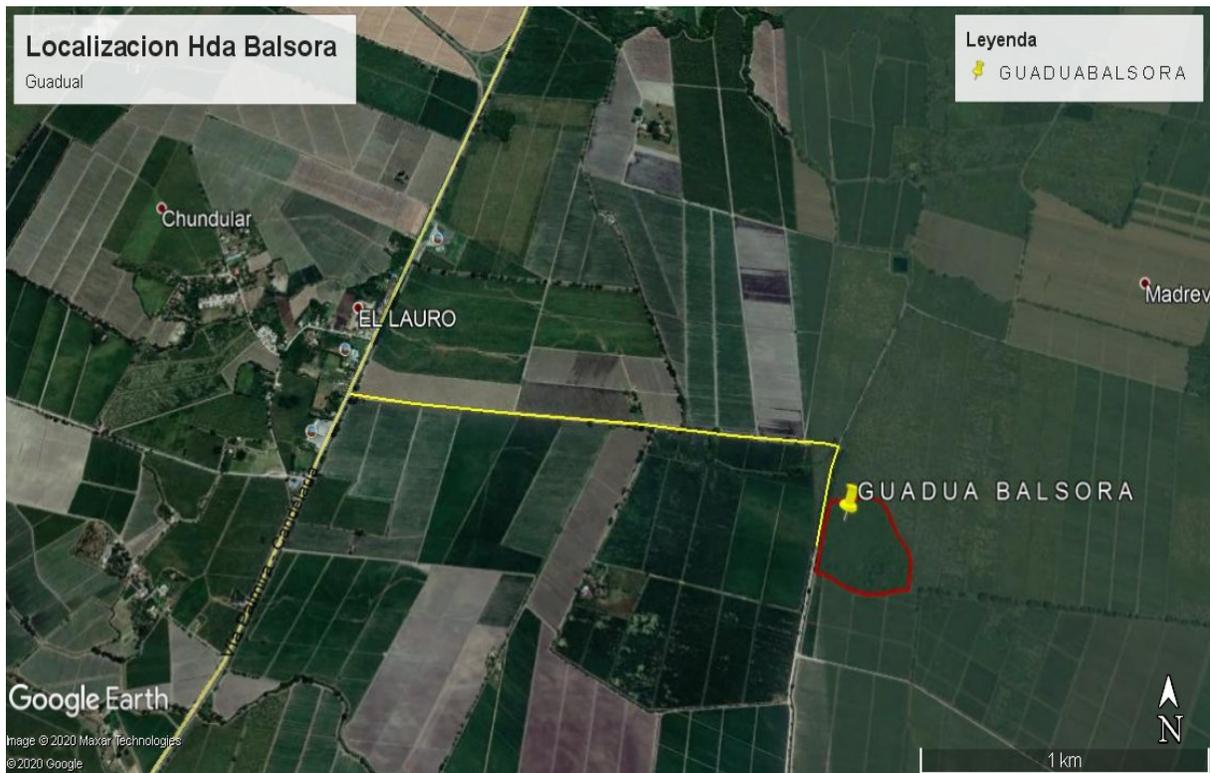
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadual hacienda Balsora, corregimiento de Madre Vieja, municipio de Candelaria. Coordenadas geográficas 76° 19'31,2" longitud oeste 3° 26'22,29" latitud norte. Coordenadas planas 1083584 este 872128 norte (Magna Colombia Oeste).

Figura 1. Localización hacienda balsora, Madre Vieja, Candelaria.



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-002-181-2012 con radicado 705152019 del 12 de septiembre 2019. Corresponde a una actualización de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento forestal de guadua otorgado mediante resolución 0720 No. 0721 - 0090 de 2013. La visita técnica fue realizada el día 3 de agosto de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo No. 18 de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”. Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.” Resolución CVC No. 0100 0439 / 2008 “Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”. Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

L visita de inspección ocular arrojó el siguiente resultado:

La visita fue atendida por el ingeniero forestal Jairo Saavedra, asesor de la empresa Dakalu SAS.

Se observó que el guadual está conformado por un solo bloque que está dividido por el zanjón tamboral, hacia la margen derecha el guadual pertenece a la hacienda balsora y el de la margen izquierda a otro predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó inspección ocular del guadual en donde se observó bastantes guaduas secas, lo que indica que ha transcurrido un tiempo sin aprovechamiento. También, se encontró que estaban delimitadas dos fajas de parcelas (de 10 m x 10 m), dentro de las cuales se revisaron de manera aleatoria algunas (ver anexo fotográfico), con el fin de verificar el inventario presentado (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Resultado de parcelas revisadas, Balsora

Faja	Parcela	R	V	M	S	Total
9	2	4	11	18	6	39
9	6	5	26	34	14	79
9	11	2	15	19	4	40
9	16	6	9	22	9	46
6	11	1	6	8	1	16

R= renuevo V=Viche M= Madura S= Seca

En general se encontró que la información presentada corresponde en gran medida a lo hallado en campo. No es exacta debido a que ya ha pasado casi un (1) año desde la realización del inventario, lo cual genera cambios en el número de individuos por estado de madurez y porque la determinación del estado de madurez es bastante subjetivo. Además, se observa la extracción de culmos robados, aprovechando que el guadual está al lado de un carretable, a juzgar por el tipo de corte alto que hacen (ver anexo fotográfico).

Por otro lado, es importante describir las características más importantes de la especie a aprovechar:

1. *Guadua* (*Guadua angustifolia* Kunth) es una especie nativa, que pertenece a la familia de la familia Poaceae, la misma de los pastos. Por esta razón algunas personas la catalogan como un pasto gigante. Es una especie monocotilodonea que requiere abundante luz solar para su crecimiento. Se reproduce primordialmente a través de sus rizomas. Los culmos de la guadua (el equivalente al tallo en los arboles) alcanza altura de hasta 30 m y DAP

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(diámetro a la altura del pecho) de 25 cm. Sin embargo, los culmos carecen de cambium, por ende brotan con el diámetro definitivo, es decir, no engrosan durante su ciclo de vida. En Colombia la guadua crece desde el nivel del mar hasta los 2000 m de altitud. Sin embargo, se desarrolla de manera óptima entre los 900 y 1600 msnm.

Esta una especie de gran importancia para la región cafetera de Colombia, donde es utilizada en múltiples aplicaciones, que van desde la construcción de cercos para proteger las microcuencas, hasta elaboradas artesanías y pisos de calidad de exportación.

Los culmos de un guadual se clasifican según su estado de madurez en: renuevo, viche, hecha, sobremadura y seca. La composición ideal de culmos en un guadual bajo manejo es de 10% de renuevos, 30% de juveniles (viches) y 60% de comerciales (hechas, sobremaduras) y 0% secas.

El culmo de guadua, se puede dividir en diferentes secciones partiendo desde la base del tallo hasta el ápice.

- *Cepa: Sección que posee el mayor diámetro, se encuentra en la parte inferior del tallo, es utilizada generalmente para postes y minería y para cercas. Las dimensiones más comunes van desde 2,50 a 3,0 m.²*
- *Basa: Es la sección del culmo o tallo de mayor valor comercial, denominada Guadua rolliza, de ella se obtiene la esterilla, utilizada en su mayoría para la construcción. Esta pieza puede tener una longitud entre cuatro (4) m y ocho (8) m.*
- *Sobrebasa: Puede ser utilizada en la construcción o para obtener esterilla de un menor ancho, con dimensiones hasta de cuatro (4) m.*
- *Varillón: Corresponde a la parte terminal de la planta y su diámetro es menor, alcanza longitudes de cuatro (4) m y más.*

² COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. La Cadena de la Guadua en Colombia. Observatorio de Agrocadenas (En Línea). 14 de marzo de 2019. Disponible en internet: <http://agrocadenas.gov.co>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta especie no aparece reportada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”; el gradual objeto del presente concepto tiene 5,9 hectáreas, altura promedio mayor a 10 m y una densidad de copas superior al 30% y además no ha sido plantada. Por lo tanto, se trata de un bosque natural de guadua.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

*Ecosistema: Bosque calido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA
Cuenca: Guachal*

Suelos: En el área del gradual correspondiente al predio balsora confluyen dos unidades de suelos que son: Consociacion Palmira. Suelos de fertilidad alta. Limitante, ninguna, y consociacion gradualito. Suelos de fertilidad alta. Limitante, nivel freático.

Altitud: 1027 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Código predial: 761300002000000010031000000000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de 3,5% (ver cuadros 2 a, b y c) y por encontrarse por debajo del 10% es aceptable para de Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>1 Ha).

Cuadros 2 a, b y c. calculo estadísticos con base en inventario gradual hacienda Balsora.

C u a d r o	Total de culmos encontrados en parcelas muestreadas (y _j)							Parcelas muestread.											m _i	prom. Por faja	estimado por faja	
	Parcela (j)																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18				19
6	47	50	33	42	22	50	66	54	66	62	14	51	56	78	62	47				16	50	800
9	77	36	55	45	33	82	57	54	34	65	44	50	51	40	41	49	60	82	91	19	55	1046

Faja	Mi	mi	yi	Mi yi = (ti)	Si2	Mi2	Si2/mi	Mi2 (Si2/mi)	(ti-(t ² /N))^2	(1-(mi/Mi))Mi2(Si2/mi)
6	16	16	50	800	272,533	256	17,0333333	4360,53333	15129	0
9	19	19	55	1046	298,497	361	15,7103724	5671,44444	15129	0
				1846	571,030				30258	0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N	32
n	2
Area (ha)	5,9
t^	29536
t^ha	5006,101695
St2	571,0304094
V(t^)	274094,5965
EE(t^)	523,540444
LS	30562,13927
LI	28509,86073
%e	3,5
Ls/ha	5180,023605
Li/ha	4832,179785

Por otro lado, un gradual bajo manejo debe tener un equilibrio entre los culmos juveniles y maduros y no tener guaduas secas. En el presente caso como se puede observar en el cuadro 3, el 12% de los culmos están secos, lo cual evidencia un largo plazo durante el cual no le han realizado aprovechamiento de manera técnica. Así mismo, la población madura es superior al 63% del total de culmos. Esta estructura se puede mejorar, en términos de producción, mediante una extracción del total de culmos secos y mediante una entresaca selectiva de culmos maduros.

Cuadro 3. Composición gradual hacienda Balsora

FAJ A	PAR C.	R	V	M	S	MT	TOTA L	DAP. PRO M. ADUL T.	AREA PARC (M ²)
----------	-----------	---	---	---	---	----	-----------	---------------------------------	-----------------------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAJ A	PAR C.	R	V	M	S	MT	TOTA L	DAP. PRO M. ADUL T.	AREA PARC (M ²)
6	1	0	16	25	6	0	47	12,0	100
	2	0	14	32	4	0	50	12,8	100
	3	1	13	18	1	0	33	12,5	100
	4	1	9	30	2	0	42	11,9	100
	5	0	8	11	3	0	22	11,9	100
	6	0	11	21	7	11	50	11,8	100
	7	3	10	29	13	11	66	12,5	100
	8	5	13	24	5	7	54	12,3	100
	9	4	15	30	10	7	66	12,5	100
	10	5	15	32	4	6	62	12,0	100
	11	2	4	8	0	0	14	12,5	100
	12	3	11	28	3	6	51	12,0	100
	13	9	15	28	4	0	56	12,8	100
	14	4	14	36	21	3	78	12,5	100
	15	2	10	28	3	19	62	11,9	100
	16	2	11	20	1	13	47	11,9	100
9	1	2	20	41	14	0	77	11,8	100
	2	3	10	21	2	0	36	12,5	100
	3	2	13	33	7	0	55	12,0	100
	4	1	10	29	4	01	45	12,8	100
	5	1	10	21	1	0	33	12,5	100
	6	1	18	48	13	2	82	11,9	100
	7	1	16	36	4	0	57	11,9	100
	8	5	10	28	2	9	54	11,8	100
	9	2	7	20	4	1	34	12,5	100
	10	4	16	36	9	0	65	12,3	100
	11	4	6	24	4	6	44	12,5	100
	12	3	11	27	1	8	50	12,0	100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAJ A	PAR C.	R	V	M	S	MT	TOTA L	DAP. PRO M. ADUL T.	AREA PARC (M ²)
	13	2	10	32	7	0	51	12,5	100
	14	3	9	20	8	0	40	12,3	100
	15	1	15	18	7	0	41	12,5	100
	16	3	8	25	13	0	49	12,0	100
	17	3	22	22	13	0	60	12,5	100
	18	2	33	33	14	0	82	11,5	100
	19	3	39	39	10	0	91	12,6	100
TOTAL 35		87	472	953	224	110	1846	428,2	3500
̄ / Ha.		221	1200	2423	569	280	4693	12,2	100
̄ / Guadual		1305	7080	14295	3360	1650	27690		
% / Ha.		4,71	25,57	51,63	12,13	5,96	100,0 0		
% I.C.				0,35	1,00	1,00			
Extr./ Ha.				848	569	280	1697		
Extr. en el Área				5003	3360	1650	10013		

Fuente: SAAVEDRA, Jairo. Composición estructural promedia del guadual. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua de Hacienda Balsora. Palmira: sn. 2019. 31 p.

Sin embargo, debido a que el guadual presenta una densidad de culmos mayor a 2000 culmos/hectárea, se considera que es susceptible de aprovechamiento sostenible, tal como lo establece la Resolución 1740 de 2016, se puede aprovechar hasta el 35% de la población madura, sin que la densidad remanentes sea inferior a los 2000 culmos / ha. Aplicando un índice de corta del 35% del guadual del predio Balsora quedaría un remanente con una densidad final de 3084 culmos/ha con una estructura equilibrada entre población madura y juvenil y sin culmos secos. Por lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tanto, la cantidad de culmos aprovechar solicitados por el usuario, con base en la información suministrada, se ajusta a los criterios técnicos que rigen este tipo de aprovechamientos.

Por último, es importante aclarar que la citada Resolución establece en su artículo 13 que 10 guaduas equivalen a 1 m³.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable, desde el punto de vista técnico, autorizar a la señora Alejandra Lopez Ochoa, identificada con CC No. 25.363.720 de Caloto (Cauca), representante de la sociedad Dakalu SAS, con NIT. 900.578.819-0, en calidad de propietario del citado predio, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de 5,9 hectáreas, con una entresaca selectiva de 500,3 m³ de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cinco mil tres (5003) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio Balsora, localizado en el corregimiento de Madre Vieja del Municipio de Candelaria, sin aprovechar guadua verde ni renuevos

12. OBLIGACIONES:

- 1. Contar con asistencia técnica durante el tiempo que dure el aprovechamiento, cuyo plazo es de un (1) año.*
- 2. Definir áreas restringidas para el aprovechamiento, delimitando donde no se cosecharían culmos por restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora de corrientes de agua.*
- 3. Mejorar el acceso al gradual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.*
- 4. Planificar caminos y sitios de acopio, de tal manera que los caminos estén en sitios que conduzcan a zonas de acopio de culmos y su longitud mayor este a*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- través de la pendiente. Así mismo, los sitios de acopio deben estar cerca de los caminos.*
- 5. Seleccionar de culmos maduros a cosechar según su ubicación (distribuida y no concentrada).*
 - 6. Respetar la intensidad de cosecha autorizada.*
 - 7. Realizar adecuada elección de culmos maduros para la cosecha.*
 - 8. La extracción de los culmos maduros cosechados debe ser distribuida a través de toda el área disponible para el aprovechamiento y no concentrarse en pequeñas áreas.*
 - 9. Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas o zanjones.*
 - 10. Picar los desechos de la cosecha y distribuirlos dentro del guadual.*
 - 11. Realizar cortes adecuados a la altura del primer entrenudo. Debe quedar con cierto grado de inclinación para evitar que el agua se almacene sobre el mismo.*
 - 12. Evitar sobrecarga en algunos caminos distribuyendo los sitios de salida de los culmos.*
 - 13. Respetar áreas donde anida la fauna silvestre y nunca realizar capturas.*
 - 14. Arreglar cortes cuando estos se hayan hecho en forma inadecuada.*
 - 15. Resiembra cuando se considere necesario y la densidad del guadual es muy baja (pe. menor de 2000 culmos por ha). Pero podría pensarse en dejar estas áreas para promover la regeneración natural de otras especies vegetales en el guadual.*
 - 16. Aprovechar 500,3 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.*
 - 17. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3084 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 45% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 150,09 m³, el segundo cuando se hayan extraído 300,18 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.*
- *Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.*
- *Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca*

...Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de Guadua, solicitado por a la señora ALEJANDRA LOPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 expedida en Caloto (Cauca), en su condición de Representante Legal de la Sociedad DAKALU S.A.S., Nit. 900.578.819 – 0.

Que por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 03 de Agosto de 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ALEJANDRA LOPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 expedida en Caloto (Cauca), en su condición de Representante Legal de la Sociedad DAKALU S.A.S., Nit. 900.578.819 – 0, para que en un término de Doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento de un guadual ubicado en el predio denominado “Hacienda Balsora”, Matricula Inmobiliaria No 378-32863, Corregimiento de Madre Vieja, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Vale del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza EN LA PRESENTE Resolución es de 500,3 m³, m³ de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cinco mil tres (5003) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso en que el Permissionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$1.250.750,00) debido a un volumen de 500,3 m³ de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Aprovechamiento Forestal Tipo II, en razón de \$2.500.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110 - 0484 del 20 de Agosto de 2020 "Por la cual se adiciona la Resolución 0100 No 0100-0221 2020 de Marzo 11 de 2020, modificada por la Resolución 0100 No 0110-0628 2020 del 30 de Abril de 200, que fija las tarifas de los servicio que presta la CVC durante el año 2020".

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de agosto del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. Contar con asistencia técnica durante el tiempo que dure el aprovechamiento, cuyo plazo es de un (1) año.
2. Definir áreas restringidas para el aprovechamiento, delimitando donde no se cosecharían culmos por restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora de corrientes de agua.
3. Mejorar el acceso al gradual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
4. Planificar caminos y sitios de acopio, de tal manera que los caminos estén en sitios que conduzcan a zonas de acopio de culmos y su longitud mayor este a través de la pendiente. Así mismo, los sitios de acopio deben estar cerca de los caminos.
5. Seleccionar de culmos maduros a cosechar según su ubicación (distribuida y no concentrada).
6. Respetar la intensidad de cosecha autorizada.
7. Realizar adecuada elección de culmos maduros para la cosecha.
8. La extracción de los culmos maduros cosechados debe ser distribuida a través de toda el área disponible para el aprovechamiento y no concentrarse en pequeñas áreas.
9. Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas o zanjones.
10. Picar los desechos de la cosecha y distribuirlos dentro del gradual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Realizar cortes adecuados a la altura del primer entrenudo. Debe quedar con cierto grado de inclinación para evitar que el agua se almacene sobre el mismo.
12. Evitar sobrecarga en algunos caminos distribuyendo los sitios de salida de los culmos.
13. Respetar áreas donde anida la fauna silvestre y nunca realizar capturas.
14. Arreglar cortes cuando estos se hayan hecho en forma inadecuada.
15. Resiembra cuando se considere necesario y la densidad del guadual es muy baja (pe. menor de 2000 culmos por ha). Pero podría pensarse en dejar estas áreas para promover la regeneración natural de otras especies vegetales en el guadual.
16. Aprovechar 500,3 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
17. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3084 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 45% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
18. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 150,09 m³, el segundo cuando se hayan extraído 300,18 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.

19. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

20. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora ALEJANDRA LOPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 expedida en Caloto (Cauca), en su condición de Representante Legal de la Sociedad DAKALU S.A.S., Nit. 900.578.819 – 0.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-004-002-181-212

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00329 DE 2020

(28 Agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

Publicado septiembre 14 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor JOHN MARIO TEJADA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.731.870, expedida en Cali, Valle del Cauca, con domicilio en la Avenida 6N numero 21N -46, del municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en su condición de propietario del predio donde se realizara el Proyecto de vivienda denominado URBANIZACION LAS MARIAS , identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-138019, ubicado en el barrio Comuneros, del casco urbano del municipio de Pradera, Departamento del valle del cauca, mediante formulario de solicitud radicado de CVC N 140982020, de fecha febrero 19 de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en beneficio del citado proyecto de vivienda, con un área aproximada de 11.662 metros cuadrados

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
15. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
16. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JOHN MARIA TEJADA CADAVID
17. Certificado de tradición y libertad N 378-138019
18. Resolución N 170.37.01 de fecha de diciembre 06 de 2018 por medio del cual se prorroga una licencia de urbanización
19. Inventario forestal del proyecto Urbanización Las Marías

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 28 de febrero de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Pradera y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 04 de Agosto de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Jhon Mario Tejada, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.731.870 expedida en Cali, con domicilio en la avenida 6 N No. 21 N – 46, Cali. Teléfono, 3104282707. Email, jhonmariotejada@hotmail.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en lote, identificado con matrícula inmobiliaria 378-138019, localizado en la calle 12 entre carreras 15 y 20, de Pradera, Valle del Cauca; según solicitud radicada con el numero 140982020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

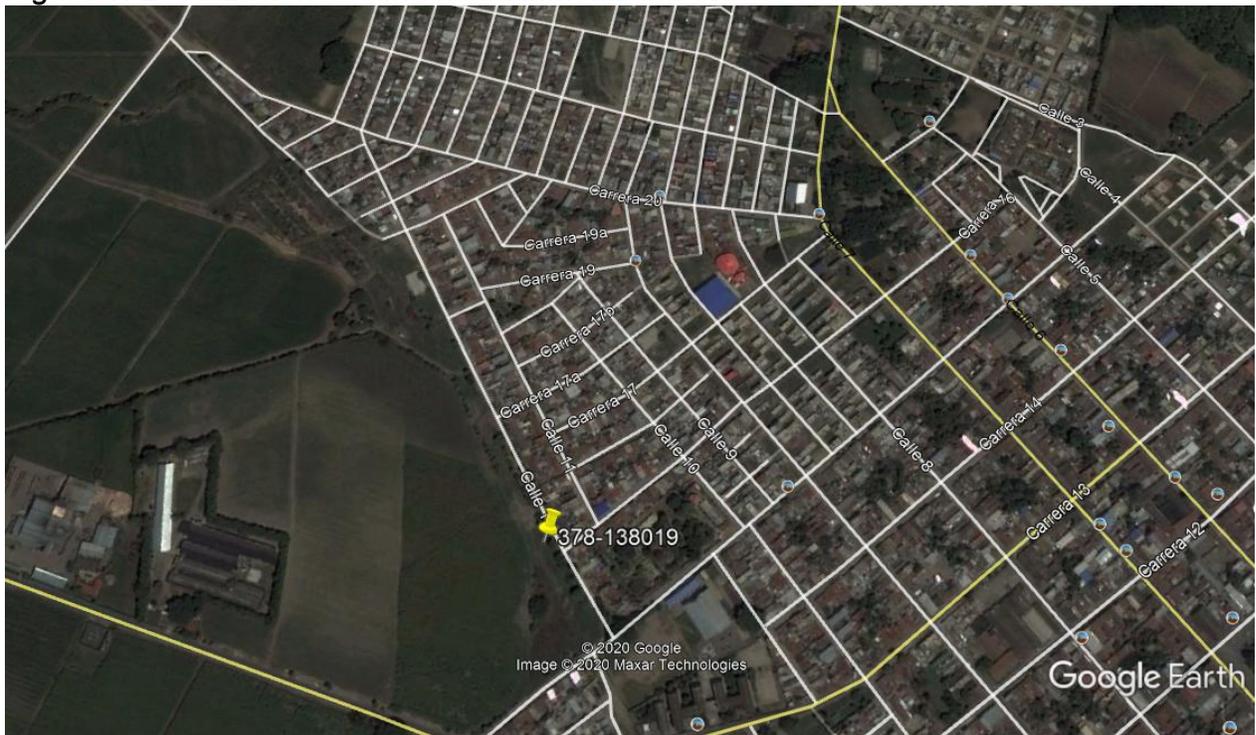
Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

20. LOCALIZACIÓN:

Calle 12 entre carreras 15 y 20, barrio comuneros, Pradera. Coordenadas geográficas $76^{\circ} 14' 56,52''$ longitud oeste $3^{\circ} 25' 13,57''$ latitud norte. Coordenadas planas 1092065 este 870024 norte (Magna Colombia Oeste).

Figura 1. Localización lote matricula inmobiliaria 378-138019



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-022-2020 con radicado 140982020 del 9 de febrero de 2020. Auto de inicio de trámite del 28 de febrero de 2020. La visita técnica fue realizada el día 3 de agosto de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo No. 18 de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”. Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por el señor Jhon Mario Tejada, propietario del lote.

Se hizo un recorrido por el lote ubicado en la calle 12 entre carreras 15 y 20 de Pradera, realizando inspección visual básica a los árboles solicitados para intervenir. Se revisó que estuvieran marcados con el código del inventario presentado; se les midió el CAP a algunos árboles para verificar la información presentada; y se revisó el estado fitosanitario de cada uno. Los resultados de la revisión se presentan en el cuadro 1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 1. Resultado de inspección ocular, lote ubicado calle 12 entre carreras 15 y 20, Pradera.

#	Especie	NC	CAP (cm)	Observaciones
1	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	189	Cavidad en la base de 40 cm de alto por 10 cm de ancho. A 4 m del andén.
2	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	170/138	Pudrición en la base. Cavidad 60 cm de ancho por 40 cm de alto. A 4,5 m del andén.
3	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		Madera seca en la base de 30 cm de ancho por 80 cm de altura
4	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		Corresponde a un rebrote (ver anexo fotográfico)
5	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		Presenta cavidad en la base de 80 cm de profundidad, 10 cm de ancho por 80 cm de altura.
6	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i>		Madera seca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	CAP (cm)	Observaciones
		<i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		sin corteza de 68 cm por 130 cm de altura.
7	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		Buen estado. A 1,7 m del anden
8	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	105	Buen estado. A 1,4 m del anden
9	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		Cavidad en la base de 29 cm de ancho, 70 cm de alto y 20 cm de profundidad. A 140 cm del andén.
10	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	150	Buen estado fitosanitario
11	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	109/107	Buen estado fitosanitario
12	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i>		Corresponde al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	CAP (cm)	Observaciones
		<i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		rebrote de un tocón
13	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	60/81/81	Buen estado fitosanitario
14	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	135	Cavidad de 40 cm de ancho por 150 cm
15				Tocón seco
16				Tocón seco
17	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	88	Madera seca sin corteza 3° cm de ancho, 80 cm de alto. A 50 cm del anden
18	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis	114,113,112	A 50 cm del andén. Buen estado.
19	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia</i> <i>pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		A 80 cm del andén. Madera seca sin corteza 50 cm de ancho por 40 cm de alto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	CAP (cm)	Observaciones
20	Moringa	<i>Moringa oleífera</i> Lam.		Buen estado
21	Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	52	A 80 cm del anden
22	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	110	Buen estado. A 50 cm del andén.
23	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier		Buen estado
24	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		Cavidad en la base de 80 cm altura, 20 cm ancho, 10 cm profundidad
25	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i> (Benth.) G.P.Lewis		Buen estado
26	Almendo	<i>Terminalia catappa</i> L.		Buen estado
27	Almendo	<i>Terminalia catappa</i> L.		Regular estado a <1m del anden
28	Almendo	<i>Terminalia catappa</i> L.		Buen estado a <1m del anden

NC= Nombre científico; CAP: Circunferencia a la altura del pecho: 1,3 m

El proyecto consiste en la construcción en 63 lotes con áreas que van desde 109,10 m² y 230,91 m² que se van a establecer en lote con área total de 11662 m², de los cuales 3261,015 m² corresponderán a cesión para zonas verdes, calles y andenes. El lote general es una tira de terreno de 520 m de longitud por 18 y 29 m de ancho.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los arboles solicitados para aprovechamiento están ubicados desde 50 cm respecto al borde del andén hasta 4,5 m al interior de los lotes, lo cual determina que se traslapan con los antejardines de las viviendas y en algunos casos con el área construida de las casas. El antejardín de estas viviendas tendrán 3, 5 m de ancho, en donde solo es factible plantar especies arbustivas.

Por otro lado, a continuación se presentan las características principales de las especies solicitadas:

- *Acacia rubiña (Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis). Especie originaria de Brasil. Se desarrolla bien entre 600 y 1400 msnm, su crecimiento es rápido a moderado. Los arboles adultos alcanzan hasta 16 m de altura y 40 cm de DAP. Se propaga por semillas. Es capaz de tolerar sequias y prefiere posiciones soleadas. En el valle del Cauca es común en las zonas blandas de andenes y antejardines donde se planta por su sombra y vistosa floración.*
- *Guanábana (Annona muricata L.) especie frutal nativa, muy común en huertas, patios, jardines y parques de la región. Su fruta se consume fresca o en jugos. Alcanza hasta 12 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien de 0 a 1000 msnm. Es una especie longeva (> 60 años)³. Se reproduce por semilla. No tolera suelos saturados de humedad. Su madera es blanda y es susceptible a rompimiento de ramas por el viento.*
- *Gualanday (Jacaranda caucana Pittier) Especie nativa de habito arbóreo. Alcanza altura de 25 m y DAP de hasta 50 cm. Crece bien en sitios ubicados entre 300 y 1600 msnm. Es una especie exigente en luz.*
- *Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.*

³ Universidad EIA. Catalogo virtual de flora del valle de aburra. [en línea]. Medellín. [Consultado: 4 de agosto de 2020]. Disponible en : <https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/species/3>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Moringa (Moringa oleífera Lam.) Especie introducida originaria de Asia. Puede alcanzar hasta 8 m de altura y 50 cm de DAP. Se adapta a sitios desde el nivel del mar hasta los 1000 m de altitud. Crece bien en diferentes tipos de suelos. Es una especie de crecimiento rápido, que puede alcanzar tasas de crecimiento de hasta 4 m/año durante los primeros años⁴. En Colombia lo siembran en antejardines, zonas verdes, patios, etc. debido a las múltiples propiedades medicinales que se le atribuyen.*
- *Almendro (Terminalia cattapa L.) especie forestal introducida, originaria de Asia (Malasia). Alcanza 15 m de altura y 45 cm de DAP. Sus ramas se disponen de forma horizontal formando niveles. Requiere sitios soleados. Crece bien en diferentes tipos de suelos; desde alcalinos hasta fuertemente ácidos. Es una especie de crecimiento rápido: > 1 m / año. En el Valle del cauca se usa como especie ornamental en antejardines, zonas blandas de andenes, parqueaderos, separadores y parques. Se reproduce a través de semillas.*

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una

densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”; los arboles objetos de la

⁴ Tropical Plants Database, Ken Fern. tropical.theferns.info. [Consultado: 4 de agosto de 2020]. Disponible en: <tropical.theferns.info/viewtropical.php?id=Moringa+oleifera>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud no conforman un bosque natural, debido a que supera 1 hectárea de extensión pero el porcentaje de cobertura de copas es inferior al 30%. Por lo tanto, se trata de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX

Cuenca: Guachal

Suelos: Consociación Palmira. Suelos de fertilidad alta. Limitante, ninguna.

Altitud: 1046 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Código predial: 765630100000001560001000000000

Uso: zona urbana actual

Por otro lado, para determinar el volumen de los árboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,55. Corresponde al rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas⁵

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen solicitado para aprovechar es de 26,24 m³ (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Volumen de madera calculado para los árboles a aprovechar

⁵ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Ediesummer ; MORENO ORJUELA, Rubén Darío; VILLOTA ECHEVERRY, Nelson. Guía de cubicación de Maderas, Gobernanza forestal No. 1. Graficas Budas SAS: Pereira. 2013. 44 pág.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	Vol (m ³)
1	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	1,5
2	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	2,47
3	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	1,51
4	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,47
5	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,87
6	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	1,51
7	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	4,6
8	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,4
9	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	2,1
10	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,79
11	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	1,6
12	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,27
13	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,88
14	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,6
15	tocón		0,14
16	tocon		0,04
17	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	0,24
18	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var.	2,05

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	Vol (m ³)
		<i>peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis</i>	
19	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis</i>	1,08
20	<i>Moringa</i>	<i>Moringa oleífera Lam.</i>	0,05
21	<i>Guanábano</i>	<i>Anonna muricata L.</i>	0,09
22	<i>Mamoncillo</i>	<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	0,54
23	<i>Gualanday</i>	<i>Jacaranda caucana Pittier</i>	0,47
24	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis</i>	0,9
25	<i>Acacia rubiña</i>	<i>Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis</i>	0,6
26	<i>Almendro</i>	<i>Terminalia catappa L.</i>	0,24
27	<i>Almendro</i>	<i>Terminalia catappa L.</i>	0,04
28	<i>Almendro</i>	<i>Terminalia catappa L.</i>	0,27
		TOTAL	26,24

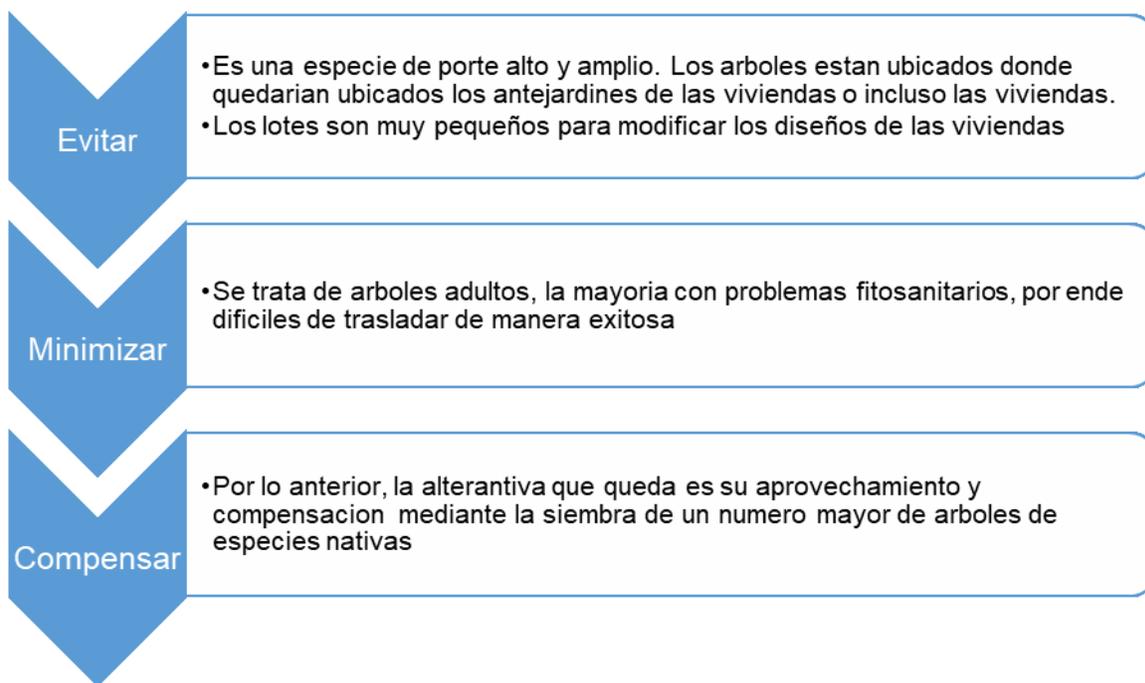
Por otra parte, para determinar la compensación del componente biótico (flora) se debe aplicar el principio de jerarquía de la mitigación, el cual busca evitar, minimizar, corregir, y en última instancia compensar los efectos negativos de una obra, actividad o proyecto (ver figura 2).

Figura 2. Grafica jerarquía de la mitigación adaptada al caso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Para el caso del proyecto de construcción sobre el que trata el presente concepto, los 26 árboles solicitados y 2 tocones secos, se traslapan con la ubicación de las viviendas o sus antejardines. Por corresponder a lotes pequeños y árboles de especies de porte alto, no es factible evitar su aprovechamiento. Tampoco es posible trasladarlos de manera exitosa, por tratarse de árboles adultos. Por lo tanto, la posibilidad técnica es realizar su aprovechamiento y compensarlos mediante la siembra de un número mayor en otro sitio, por fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 158 árboles, por los 26 individuos a autorizar para tala (los dos tocones secos no generan compensación), dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por último, en la información presentada por el solicitante no propuso ningún tipo de compensación o manera de reponer los árboles a talar. Como ya se indicó, debido a los impactos negativos que la actividad tendrá para el recurso flora, es indispensable que el usuario presente el plan de compensación de manera expedita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: “ ...La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible...”.

11. CONCLUSIONES:

Se considera viable autorizar al señor Jhon Mario Tejada, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.731.870 , para que realice el aprovechamiento de 26 árboles y extracción de 2 tocones secos, identificados en el cuadro 2 del presente concepto; con un volumen de 26,24 m³; los cuales están ubicados en lote de la calle 12 entre carreras 15 y 20, del casco urbano de Pradera; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

- 7. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.*

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

- 8. Respecto a la tala.** *No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Tampoco, se podrá realizar podas de raíces de los árboles y palmas remanentes, aledaños al sitio de construcción de las obras.*

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

*Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. **Disposición final de residuos** *La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

10. En cuanto a la compensación. *Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.*

- e) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.*
- f) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 158 árboles por los 26 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g) *Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.*
- h) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 142 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.*

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

- 11. En cuanto al manejo de Fauna.** *Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
- e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
- f) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de Agosto de 2020 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOHN MARIO TEJADA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía número 16.731.870, para que realice el aprovechamiento de 26 árboles y extracción de 2 tocones secos, identificados en el cuadro 2 del presente concepto; con un volumen de 26,24 m³; los cuales están ubicados en lote de la calle 12 entre carreras 15 y 20, del casco urbano de Pradera; en un plazo máximo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 26,24 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$548,448), debido al volumen (26,24 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

- 12. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

13. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

14. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

- 15. En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

- i) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
- j) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 158 árboles por los 26 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- k) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- l) *Supervivencia*: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 142 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordinadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

16. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

- g) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

- h) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- i) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor Jhon Mario Tejada, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.731.870.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-004-005-022-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00204 DE 2019

(12 DE MARZO DE 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y
APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”**

Publicado septiembre 14 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor JAIRO ORTEGA SAMBONÍ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.129, actuando en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007 – 3, mediante escrito radicado con el No. 89262019 presentado en fecha 30 de enero de 2019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto del Interceptor Sanitario Río Palmira – Cuenca Alta, ubicado entre el callejón Los Roas y la Calle 36 con Carrera 7, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Solicitud escrita de permisos ambientales
4. Copia de la cédula de ciudadanía del alcalde municipal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Copia de la Declaración de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil
6. Copia de la escritura pública No. 01 de 2016, posesión del alcalde municipal
7. Copia del concepto TRD 1149.15.1.2017 emitido por la secretaría de planeación del municipio de Palmira
8. Copia de los avalúos de zonas afectadas por cruces subfluviales y aprovechamiento forestal, en el marco de construcción del interceptor sanitario río Palmira parte alta
9. Copia de la autorización No. 2500-02-01-01 por parte de la alcaldía municipal a la empresa Acuaviva S.A. E.S.P
10. Copia de la Resolución No. 1334 de 2009 “Por medio de la cual el municipio de Palmira impone el otorgamiento de unas servidumbres para la construcción del proyecto: Sistema de recolección para el manejo de las aguas residuales en la cuenca alto del río Palmira a favor de la empresa prestadora de servicios Acuaviva S.A. E.S.P”
11. Copia de la Resolución No. 259 de 2010 “Por medio de la cual el municipio de Palmira autoriza a la empresa Acuaviva S.A. E.S.P para intervenir predios de propiedad del municipio de Palmira que se encuentren sobre la zona de protección del río Palmira para la construcción del proyecto: Sistema de recolección para el manejo de las aguas residuales en la cuenca alta del río Palmira”
12. Copia de los certificados de tradición:
 - 378-131402, 378-131403, 378-131404, 378-131405, 375-131401, 378-48555, 378-49708, 378-5451, 378-11659, 378-114627, 378-123675, 378-48777, 378-4218, 378-15567, 378-123676, 378-123675, 378-28705, 378-79, 378-123677, 378-192439, 378-192440, 378-28704, 378-142276, 378-82687, 378-38233.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Descripción y documentación técnica del proyecto Interceptor Sanitario Río Palmira – Cuenca Alta.
14. Copia del Consorcio Palmira -15. Contrato CVC No. 0248 de 2014.
15. Plano de servidumbres – cruces subfluviales lotes aledaños al trazado de la red de alcantarillado.
16. Dos (2) Planos secciones de cruce subfluvial.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 04 de febrero de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 25 de febrero de 2019 se realizó visita técnica al proyecto del Interceptor Sanitario Río Palmira – Cuenca Alta, ubicado entre el callejón Los Roas y la Calle 36 con Carrera 7, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 06 de marzo de 2019, del cual se transcribe lo pertinente al caso:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Municipio de Palmira Nit.891.380.007-3. Representado por Alcalde municipal Jairo Ortega Samboni identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.270.129 de Palmira. Domiciliado en la Calle 30 N°29-39, Palmira, Valle del Cauca.

Objetivo: Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la construcción del Interceptor Sanitario Río Palmira - parte alta desde el Callejón los Roa hasta Calle 36 con carrera 7 donde se conecta con el interceptor sanitario río Palmira existente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: El Interceptor sanitario inicia en el callejón Las Roas del sector suburbano de Palmira y termina en la Transversal 42 con carrera 4, interconectándose al alcantarillado existente de la ciudad. Este interceptor se prolongará hasta la calle 42, donde se interconectará con el alcantarillado municipal que posteriormente entregará al colector denominado PC-8. Este interceptor en su recorrido recogerá los vertimientos de los barrios La Orlidia, Santa María del Palmar y Los Cristales, entre los cuales se encuentran los vertimientos tanto de red de alcantarillado como de viviendas. Posteriormente, el interceptor continúa en la calle 42 con carrera 4 hasta la calle 36 con carrera 7, donde se interconecta con el interceptor río Palmira existente. El proyecto pasa por las riveras del río Palmira y zanjón San Pablo, municipio de Palmira.

Antecedente(s): Formulario único nacional de solicitud de Ocupación de cauces, Playas y Lechos, solicitada por el Municipio de Palmira Nit.891.380.007-3. Representado por Alcalde municipal Jairo Ortega Samboni identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.270.129 de Palmira. Domiciliado en la Calle 30 N°29-39, Palmira, Valle del Cauca; Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto; Oficio del alcalde municipal de enero 25 de 2019, solicitando renovación del permiso ambiental para la construcción del interceptor sanitario; Fotocopia de la cedula de ciudadanía del (representante legal) Alcalde municipal Jairo Ortega Samboni identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.270.129 de Palmira; Escritura número uno, Acta de posesión de Jairo Ortega Samboni como Alcalde Municipio de Palmira de la Notaria Primera del Circulo de Palmira; Matrícula inmobiliaria N°s:378-131402, 378-131403, 378-131404, 378-131401, 378-131405, 378-48555, 378-49708, 378-5451, 378-11659, 378-114627, 378-123675, 378-48777, 378-4218, 378-15567, 378-123676, 378-123675, 378-28705, 378-79, 378-123677, 378-192439, 378-192440, 378-28704, 378-142276, 378-82687, 378-38233; Autorización Secretaria de Planeación Municipal N°2500-02-01-01 de marzo 17 de 2009 a ACUAVIVA SA ESP para realizar el proyecto de "Sistema de recolección para el manejo de las aguas residuales en la cuenca alta del río Palmira"; Resolución 1334 de 08 de julio 2009 del municipio de Palmira otorgando de servidumbres para la construcción del proyecto: Sistema de recolección para el manejo de aguas residuales en la cuenca alta del río Palmira a favor de la empresa prestadora de servicios Acuaviva SA ESP;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución N° 98 de 2010, por medio de la cual se corrige la Resolución N°1334 del 08 de julio de 2009; Autorización 259 de 05 de agosto de 2010 del Municipio de Palmira a la empresa Acuaviva SA ESP para intervenir predios de propiedad del municipio sobre la zona de protección del río Palmira para la construcción del proyecto; Concepto de Secretaria General, municipio de Palmira de octubre 23 de 2016, para consecución de permisos ambientales para aprovechamiento forestal y cauces subfluviales, en el marco de proyectos PTAR e Interceptores; Oficio Avalúos de zonas afectadas por cruces subfluviales y aprovechamiento forestal, en el marco de construcción del Interceptor sanitario río Palmira parte Alta de noviembre 16 de 2016; Cuadro de cruces subfluviales con coordenadas geográficas; Informe de Aquaoccidente SA ESP, Departamento de Planeación, “Solicitud de permiso de ocupación de cauces, Proyecto Interceptor Sanitario río Palmira Parte Alta”, aspectos generales y ocupación de cauce; CD Interceptor Sanitario Parte Alta; Planos “Servidumbre – cruces subfluviales, lotes aledaños al trazado de la red de alcantarillado – Secciones de cruce subfluvial (Dos Planos)”; Anexo 1. Informe análisis de socavación de las corrientes de agua, análisis hidráulico de los diferentes cruces; Anexo 2. Estudio de socavación; Anexo 3. Registro fotográfico; Verificación de la información presentada por el solicitante a solicitud de ocupación de cauce, 31 de enero de 2019; Liquidación de trámite, identificador 13128 de 01 de febrero de 2019; Pago derecho ambiental, factura de venta N°89241749 de 04 de febrero de 2019; Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de 04 de febrero de 2019;

Descripción de la situación: *En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 25 de Febrero de 2019, se recorrieron los 11pasos subfluviales (7 en el zanjón San Pablo y 4 en el río Palmira), observando el posible impacto con la construcción de la tubería del colector proyectado de diámetro 8” paralela al río por la margen derecha aguas abajo y las interceptaciones de los vertimientos que actualmente caen directos al río, ocasionando contaminación dañando la flora y fauna que allí habitan, así como contaminación hacia los moradores de estas riberas.*

Características Técnicas: *La firma Consorcio Palmira-15 realizo los diseños mediante Contrato 0248 del 2014. El proyecto se contextualiza teniendo en cuenta que debe responder al diseño de colectores interceptores que recojan los caudales de las tuberías que descargan directamente al río Palmira.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Colector Zanjón San Pablo: El colector proyectado toma la escorrentía de aguas negras que se descargan directamente sobre el Zanjón San Pablo. Por esto se proyectaron cruces subfluviales que permiten entregar al nuevo colector propuesto a hacerse por la margen derecha, sin requerir estructura de separación por lo pequeño de sus diámetros.

Colector entre Callejón los Roa y punto de encuentro con el Colector del Zanjón San Pablo: Existe una descarga sanitaria muy importante por lo que el colector inicia en la margen derecha del río Palmira. En este tramo irán las cámaras diseñadas prefabricadas. Aguas abajo las entregas son pequeñas por lo que se recogerán en cajas domiciliarias para ser entregadas a las cámaras. No obstante se podrán hacer entregas puntuales nuevas o que no hayan sido detectadas, mediante yees de 8" x 6".

Colector entre el Zanjón San Pablo y la Calle 42: En este sector se tienen entregas de pequeños diámetros que se recogerán mediante cajas domiciliarias y llevadas a las cámaras. No obstante se podrán hacer entregas puntuales nuevas o que no hayan sido detectadas, mediante yees de 8" x 6".

Colectores entre las Calles 42 y la Calle 36: Se detectaron descargas a ambos lados del río Palmira, por lo que se diseñaron colectores a ambos lados. El diámetro de los colectores es de 8" requiriéndose estructuras de separación mediante rebose en las Cámaras prefabricadas del diseño, siendo de 20" la salida superior.

Es importante mencionar que al momento de la construcción de la obra el Contratista debe tramitar todos y cada uno de los permisos que se requieran.

Los análisis de socavación en los cruces del zanjón San Pablo y el Río Palmira determinan la profundidad en la que deben quedar las tuberías sin protección por efecto del esfuerzo cortante producido por la corriente del agua. Se toma la información del análisis de información secundaria extraída del estudio "Evaluación Integral de la Cuenca del Río Palmira" realizado por Aquaviva SA ESP bajo la dirección de la ingeniera Yenny Astrid Mallorquín R. De este estudio se calculan los caudales mediante un análisis de tres procedimientos hidrológicos denominados Metodología del SCS, Método Racional y Curvas Regionalizadas calculando los caudales máximos para periodos de retorno entre 5 y 100 años obteniendo un caudal para el zanjón San Pablo en periodo de retorno 100 años de 3.31 m³/s. Y para el río Palmira 22.99 m³/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para determinar las secciones transversales y el radio hidráulico del flujo en los diferentes cruces subfluviales se realizaron cálculos de flujo uniforme bajo el principio de la ecuación de Manning para flujo uniforme. Los cálculos hechos con el número de Froude en las intercepciones tienen un valor menor que la unidad concluyendo que el flujo es lento y el régimen de flujo es de condición subcrítico.

***Pases subfluviales:** El cauce del río Palmira está conformado por gravas limosas (GW-GM) de compacidad compacta. Para la construcción del pase deben colocarse sacos de tierra en la mitad del cauce del río Palmira para desviarlo por la otra margen del río y poder trabajar con menos volumen de agua. LA desviación debe realizarse 20 metros aguas arriba del tramo del colector a construir.*

En el estudio de los caudales y el comportamiento hidráulico se determinó la socavación esperada en cada sector de cruce, tanto en el zanjón San Pablo como para el río Palmira, observando que la socavación máxima esperada en el Zanjón San Pablo es de 2.81 m. de profundidad y al socavación máxima esperada en el Río Palmira es de 4.4 m. Por las restricciones de llegar a esa profundidad de socavación máxima, se requiere proteger en algunos sectores la tubería mediante obras de protección de socavación presentados en los planos N° 28 y 29 “Secciones de Cruce Subfluvial” Contrato CVC – 0248 de 2014. Consorcio Palmira 15.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321.

Conclusiones: En concordancia con lo anterior y la visita técnica realizada se recomienda otorgar a la Alcaldía Municipal de Palmira, con Nit. 891380007-3. Representado legalmente por el alcalde municipal Jairo Ortega Samboni, identificado con cedula de ciudadanía 16'657.348 de Palmira, permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS en la construcción del Interceptor sanitario inicia en el callejón Las Roas del sector suburbano de Palmira y termina en la Transversal 42 con carrera 4. Posteriormente, el interceptor continúa en la calle 42 con carrera 4 hasta la calle 36 con carrera 7, donde se interconecta con el interceptor río Palmira existente de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la ciudad de Palmira, por un periodo de seis (6) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado.

Recomendaciones:

- *No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce del Zanjón San Pablo y río Palmira, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.*
- *Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas*

Requerimientos:

- *Presentar el plano en planta y sección transversal en detalle del cruce subfluvial MH149 – MH114. Punto de interceptor Zanjón San Pablo. En la anterior autorización aprobada fue solicitada y la alcaldía de Palmira no la presentó.*
- *Para iniciar los trabajos debe tenerse primero la autorización del permiso de aprovechamiento forestal expedido por la DAR Suroriente. Igualmente los planos solicitados.*
- *Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en la estructura u obras de protección que están en el borde del cauce del zanjón o del río Palmira y disponerlo en sitio autorizado.*
- *Las obras de control de erosión no deberán impedir la continuidad de la zona de retiro, y una vez implementada la misma se deberá generar la restitución morfológica y de cobertura vegetal.*
- *Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico, consignados en el estudio técnico y diseño del*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interceptor sanitario rio Palmira - Cuenca Alta. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores. Los trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriental

- *En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la Alcaldía de Palmira, con Nit. 891380007-3, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*
- *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*
- *La Alcaldía de Palmira, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.*
- *Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.*
- *Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas.*

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor JAIRO ORTEGA SAMBONÍ alcalde del ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de febrero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007 – 3, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la la construcción del Interceptor sanitario inicia en el callejón Las Roas del sector suburbano de Palmira y termina en la Transversal 42 con carrera 4. Posteriormente, el interceptor continúa en la calle 42 con carrera 4 hasta la calle 36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con carrera 7, donde se interconecta con el interceptor río Palmira existente de la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (06) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, realice las obras.

PARÁGRAFO 1º: el ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: el ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, beneficiario de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

Recomendaciones:

- No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce del Zanjón San Pablo y río Palmira, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.
- Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas

Requerimientos:

- Presentar el plano en planta y sección transversal en detalle del cruce subfluvial MH149 – MH114. Punto de interceptor Zanjón San Pablo. En la anterior autorización aprobada fue solicitada y la alcaldía de Palmira no la presentó.
- Para iniciar los trabajos debe tenerse primero la autorización del permiso de aprovechamiento forestal expedido por la DAR Suroriente. Igualmente, los planos solicitados.
- Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en la estructura u obras de protección que están en el borde del cauce del zanjón o del río Palmira y disponerlo en sitio autorizado.
- Las obras de control de erosión no deberán impedir la continuidad de la zona de retiro, y una vez implementada la misma se deberá generar la restitución morfológica y de cobertura vegetal.
- Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico, consignados en el estudio técnico y diseño del interceptor sanitario río Palmira - Cuenca Alta. La responsabilidad de cada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diseño es de cada uno de los diseñadores. Los trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriental.

- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la Alcaldía de Palmira, con Nit. 891380007-3, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- La Alcaldía de Palmira, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.
- Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.
- Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0722-036-015-021-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00750 DE 2018

(22 AGOSTO DE 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320 – 0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, la señora MARCELA BARBERENA GARCES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.584.386, obrando como representante legal de la sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 860.401.339 – 2, mediante escrito radicado con el No. 332502019 presentado en fecha 25 de abril de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN AGROINDUSTRIAL – MANUFACTURERA – RECREACIONAL Y TURISMO JOHN DEERE*”, ubicado en el predio “*LOTE NO. 1 – LINARES 2*” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 214916, localizado en el corregimiento Obando, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERMOBILIARIAS S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARCELA BARBERENA GARCES representante legal de la sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S.
5. Certificado de tradición matricula inmobiliaria # 378 – 214916.
6. RUT INVERINMOBILIARIAS S.A.S.
7. Concepto uso del suelo rural.
8. Copia de la resolución No. 2044 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la Curaduría Urbana Uno del municipio de Palmira.
9. Copia escritura pública No. 2250 de fecha 19 de diciembre de 2018.
10. Estudio geotécnico.
11. Planos del proyecto.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 18 de junio de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 25 de julio de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2019, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Inmobiliaria SAS, Nit. 860.401.1339-2, representante legal Marcela Barberena Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.584.386, en calidad de Gerente. Domiciliado en la Avenida de las Américas 50 50 P 3. Bogotá Distrito Capital. Dirección Notificaciones: Calle 7 #39-15, Oficina 1104, Medellín Antioquia. Autorizado para trámites Edwin Alejandro Hernandez Marín identificado con cédula de ciudadanía N°71.375.283. Expediente 0722-036-002-112-2019. Rad. N°332502019.*

6. OBJETIVO: *Trámite de solicitud y emitir un Concepto Técnico para apertura de vías, carretables y explanaciones concerniente al proyecto denominado “Construcción Agroindustrial –manufacturera – recreacional y turismo John Deere”.*

7. LOCALIZACIÓN: *Lote N° 01 en Hacienda Linares II. Km 3.5 margen derecha Vía de conexión Yumbo – Aeropuerto Palmaseca, corregimiento de Obando, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 3°32’40.229” N; 76°24’52.520” O. Predio a segregar de 40.000 M2. Bodega con un área construida de 2700 M2.*

8. ANTECEDENTE(S): *Estudio Geotécnico para fundaciones realizado por Gteco SAS “Grupo Calidad Estudios Técnicos de Ingeniería” Carlos Alberto Torres Ortega, Ingeniero Civil; Expediente 0722-036-002-112-2019. Rad. N°332502019*

9. NORMATIVIDAD: *NORMA INVIAS, Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015. Decreto 1300 de 2015, RAS 2007, NSR 10. (...)*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente, en conjunto con los representantes de Inverinmobiliaria SAS, el 25 de julio de 2019 al lugar donde se desarrollará la explanación para la construcción de la Bodega Agroindustrial –manufacturera – recreacional y turismo John Deere, bodega de un piso a triple altura con cubierta, vías internas de movilización y acceso. Lote 01 de la Hacienda Linares II.*

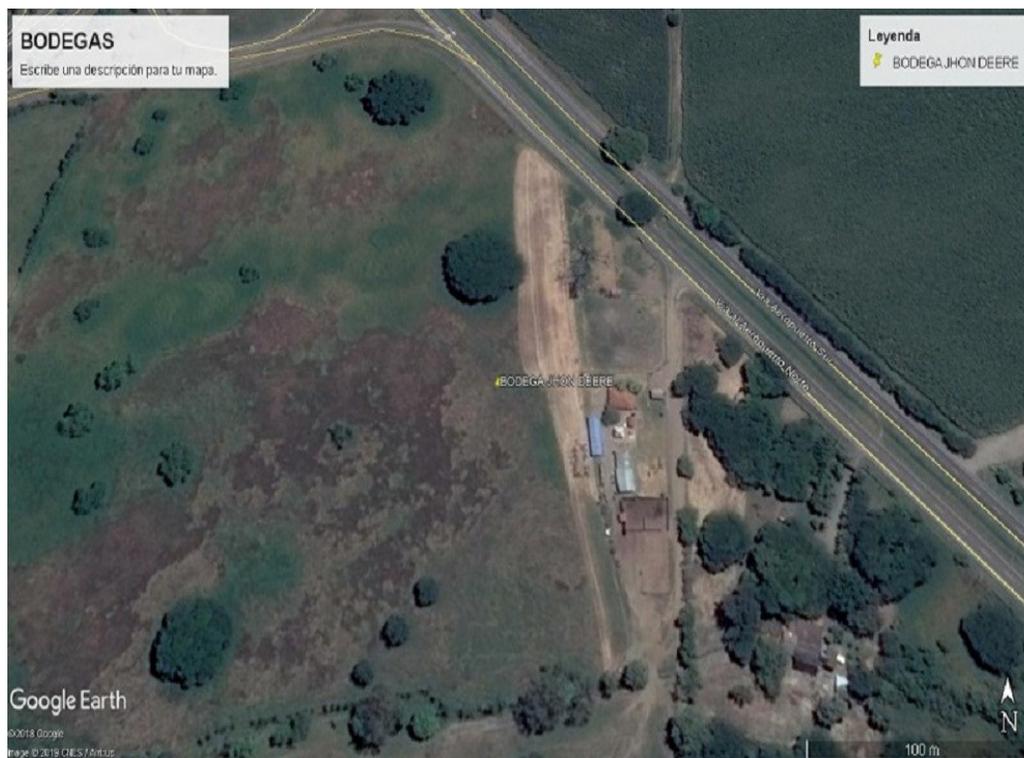
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se visualizó el lote de terreno plano, donde se tiene cría de ganado y crecimiento de pastos. Se está trabajando con excavación manual para las cimentaciones, se indicó por parte del representante Arq. Edwin Alejandro Hernandez, que se han realizado trabajos de descapote y excavaciones manuales para construcción de zapatas dejando el material al lado de las líneas de excavación.

En el recorrido realizado, encontramos un lote plano con poca vegetación y un árbol Samán de gran envergadura, relativamente limpio. También se encontró un paso bajo la vía principal u obra de arte donde la entrada y salida de las aguas tienen un montículo de tierra que hace que las aguas de escorrentía se estanquen y drenen naturalmente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ubicación aérea del área donde se construirá la Bodega

Estudio Geotécnico para fundaciones realizado por Gteco SAS “Grupo Calidad Estudios Técnicos de Ingeniería” Carlos Alberto Torres Ortega, Ingeniero Civil. Estudio para determinar los parámetros físicos y mecánicos del sub-suelo existente en el área de exploración y determinar los parámetros de diseño, conociendo la estratigrafía del lugar y ubicar las posibles fallas, definiendo soluciones a los procesos constructivos. Encontrando la capacidad portante y compacidad del suelo in situ. Detectando la profundidad del Nivel freático, dimensionando la cimentación más adecuada que cumpla con los parámetros establecidos en el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes normativa NSR10.

Zonificación Sísmica:

El riesgo por actividad sísmica es máximo, el área está localizada en una zona de amenaza sísmica Alta por su proximidad a la fuente sismogénica de la Costa Pacífica.

Análisis Potencial de Expansión:

Se deduce que existe un riesgo medio de presentarse un potencial de expansión en los suelos de cimentación. Se encontró nivel de agua freática que corresponde exclusivamente a la temporada en que se realizaron los ensayos y que podría variar acorde a las condiciones ambientales, encontrándose a una profundidad de 1.5 metros.

Análisis de Licuación:

Ante las condiciones del subsuelo explorado no existe un riesgo probable de falla por licuación de suelos.

Conclusiones del Estudio

- *El sistema de cimentación recomendado en el estudio minimiza el riesgo de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

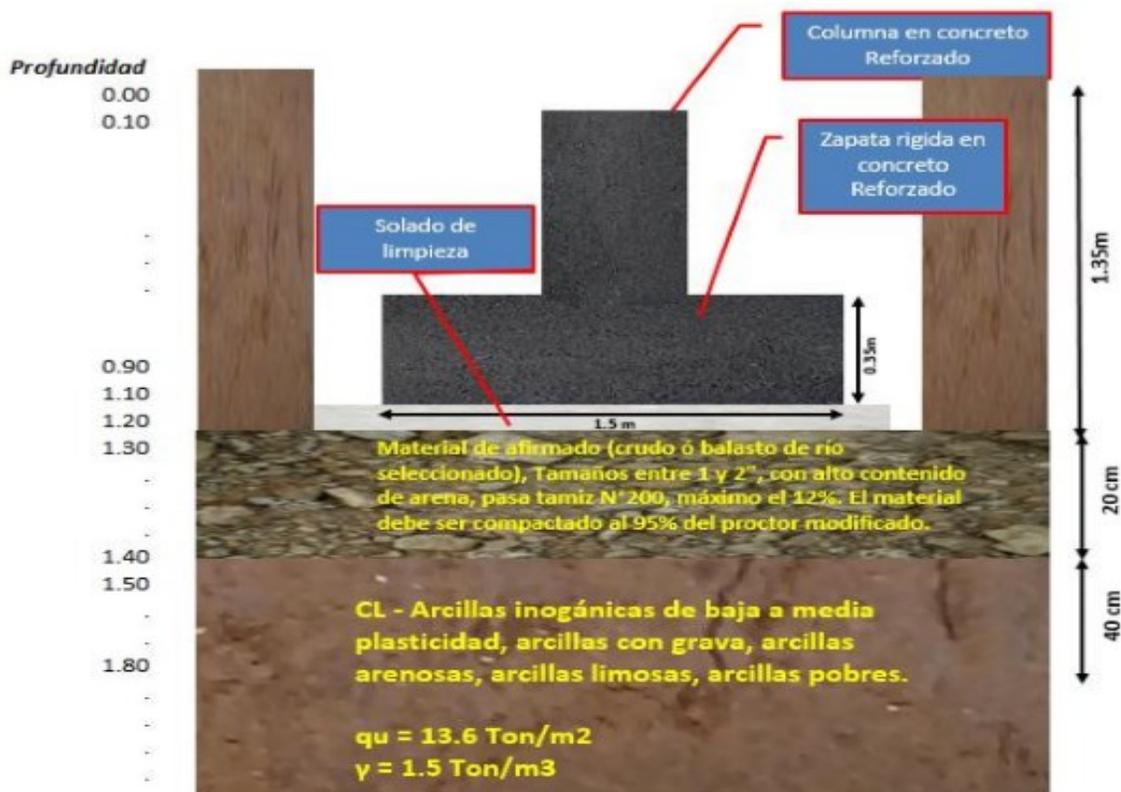
posibles asentamientos diferenciales y de igual manera genera una distribución de cargas adecuadas (Ante una carga asumida) Sin embargo, el ingeniero estructural deberá chequear el tipo de cimentación que se elija en un modelo estructural en donde sean integradas todos los variables incidentes.

- *Los principales parámetros calculados en el marco del estudio tiene material de afirmado en la base compactado al 95% del Proctor modificado, solado de limpieza, Zapata y columna en concreto reforzado.*
- *Las dimensiones muy robustas de la cimentación derivan de una capacidad portante muy baja que se encontró en el área de exploración.*
- *Para mejorar la respuesta superficial del suelo y evitar asentamientos diferenciales se ha previsto colocar un material de afirmado que mejore estas condiciones.*
- *El riesgo de expansión del suelo en medio, por lo que es de carácter marginal.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Esquema de cimentación

- Previendo que las cotas de la vía Doble Calzada se eleven y las aguas de escorrentía se conduzcan hasta la construcción proyectada, se recomienda realizar canales transversales, que capten este drenaje de aguas y se puedan conducir sin que queden aguas atrapadas (encharcamientos) o se filtren al sub-suelo.
- El sistema de cimentación seleccionada se hace con base en las condiciones y parámetros dados en campo y acorde al criterio del Geotecnista que se fundamenta en la ciencia, técnica y tecnología de materiales disponibles a la fecha en estudio de fundaciones.
- Tomar en cuenta que la cimentación se dimensiona en base a la capacidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

portante del suelo, los posibles asentamientos y la viabilidad económica de la cimentación, como medio para que se pueda ejecutar una estructura que deberá permanecer en pie o con daños mínimo ante un evento sísmico de gran magnitud.

- *No se debe cimentar en profundidades o cercanías con ló0s estratos orgánicos o que presenten condiciones diametralmente diferentes expuestas en el estudio.*
- *Se recomienda que donde van a ir cimentadas las columnas o pedestales para la estructura que soportara la edificación, se coloque inicialmente un solado de limpieza en concreto de 1500 a 2000 psi. Y un espesor de no más de cinco cms.*

11. CONCLUSIONES: *Con el análisis de lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto en desarrollo Construcción de bodega Agroindustrial –manufacturera – recreacional y turismo John Deere, se sugiere aprobar los trabajos de explanación a la firma Inmobiliaria SAS, Nit. 860.401.1339-2, representante legal Marcela Barberena Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.584.386, en calidad de Gerente., por un periodo de cuatro (4) meses a partir del recibo del presente comunicado.*

12. OBLIGACIONES:

- *Dado que el área del lote donde se va a desarrollar la construcción es de 2700 M2 aproximadamente y en los planos se tienen seis (6) lotes de diferentes áreas. Explicar el uso o destino de los mismos.*
- *Presentar el diseño geométrico de las vías con sus cortes transversales, pendientes longitudinales, conducción de aguas superficiales.*
- *Presentar*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el manejo y disposición de los excedentes de aguas lluvias, que deben llegar a la fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar “el permiso de ocupación de cauce” para el transporte, manejo y control de los excedentes de agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica cercana.

- *Debe presentar el diseño y solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto, hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos si es el caso, ante la DAR Surorienté.*
- *Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial.*
- *Rellenar con materiales adecuados de fuente disponible legal, en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.*
- *Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.*
- *Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.*
- *Indicar el sitio de disposición final de RCD, en caso de necesitarse.*
- *Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, debe presentar ante la DAR Surorienté un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.*

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 *“por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”* Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 860.401.339 – 2, la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, para el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN AGROINDUSTRIAL – MANUFACTURERA – RECREACIONAL Y TURISMO JOHN DEERE”*, ubicado en el predio *“LOTE NO. 1 – LINARES 2”* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 214916, localizado en el corregimiento Obando, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S., realice la explanación.

PARÁGRAFO 1º: la Sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: La Sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S., beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

OBLIGACIONES:

Dado que el área del lote donde se va a desarrollar la construcción es de 2700 M2 aproximadamente y en los planos se tienen seis (6) lotes de diferentes áreas. Explicar el uso o destino de los mismos.

Presentar el diseño geométrico de las vías con sus cortes transversales, pendientes longitudinales, conducción de aguas superficiales.

Presentar el manejo y disposición de los excedentes de aguas lluvias, que deben llegar a la fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar “el permiso de ocupación de cauce” para el transporte, manejo y control de los excedentes de agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica cercana.

- Debe presentar el diseño y solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto, hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos si es el caso, ante la DAR Surorienté.
- Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial.

- Rellenar con materiales adecuados de fuente disponible legal, en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectiva. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.
- Indicar el sitio de disposición final de RCD, en caso de necesitarse.
- Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S., y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 22 días del mes de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0722-036-002-112-2019

Proyectó y Revisó: Mateo Cardona – Técnico Administrativo, Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris Gallego – Profesional Especializada Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 0926

DE 2019

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que los señores LIBIA CALLE HOYOS identificada con número de cedula 41.516.168, CARLOS ALBERTO CALLE HOYOS, identificado con número de cedula 19.104.908, LUZ MARIA CALLE HOYOS, identificada con número de cedula 24.321.781, GONZALO CALLE HOYOS identificado con número de cedula 10.236.663, LUCAS RAMIREZ CALLE, identificado con número de cedula 94.514.776, VERONICA CALLE HOYOS, identificada con número de cedula 1.020.810.599, y LAURA CALLE GONZALEZ, identificada con número de cedula 1.053.843.894, otorgan poder al abogado inscrito y en ejercicio señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, identificado con número de cedula 94.451.913 y Tarjeta Profesional N° 109.581 del Concejo Superior de la Judicatura para que

realice el tramite a favor del predio denominado “LAS AMERICAS” predio identificado con matrícula inmobiliarias Nos. 378-57654 y 378-119028, ubicado en el Corregimiento de Villa Gorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, presentaron mediante escrito No. 152652019 con fecha de 19/02/2019, solicitud Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Surorienté.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Escritura pública número 1571 del 28 de diciembre de 1999 de la notaria única de candelaria.
- Certificado de existencia y representación legal de MAYAGUEZ S.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 378-57654 y 378-119028.
- Poder para solicitud de aguas debidamente autenticado.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores LIBIA CALLE HOYOS CARLOS ALBERTO CALLE HOYOS, LUZ MARIA CALLE HOYOS GONZALO CALLE HOYOS LUCAS RAMIREZ CALLE VERONICA CALLE HOYOS, y la señora LAURA CALLE GONZALEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor abogado ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ.
- Copia de la tarjeta profesional del señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ.
- Copia del plano de localización del predio.
- Copia factura de pago por concepto de Evaluación Concesión de Aguas Superficiales.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite el día 4 de Marzo de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 23 de Agosto de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 23 de Septiembre de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(....)”

OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Fraile, al predio Las Américas con matrícula inmobiliaria No. 378-57654 y 378-119028, solicitada por Mayagüez S.A, Nit 890.302.594-9, Apoderado Andres Felipe de Francisco Díaz con cédula de ciudadanía 94.451.913 de Cali Valle.

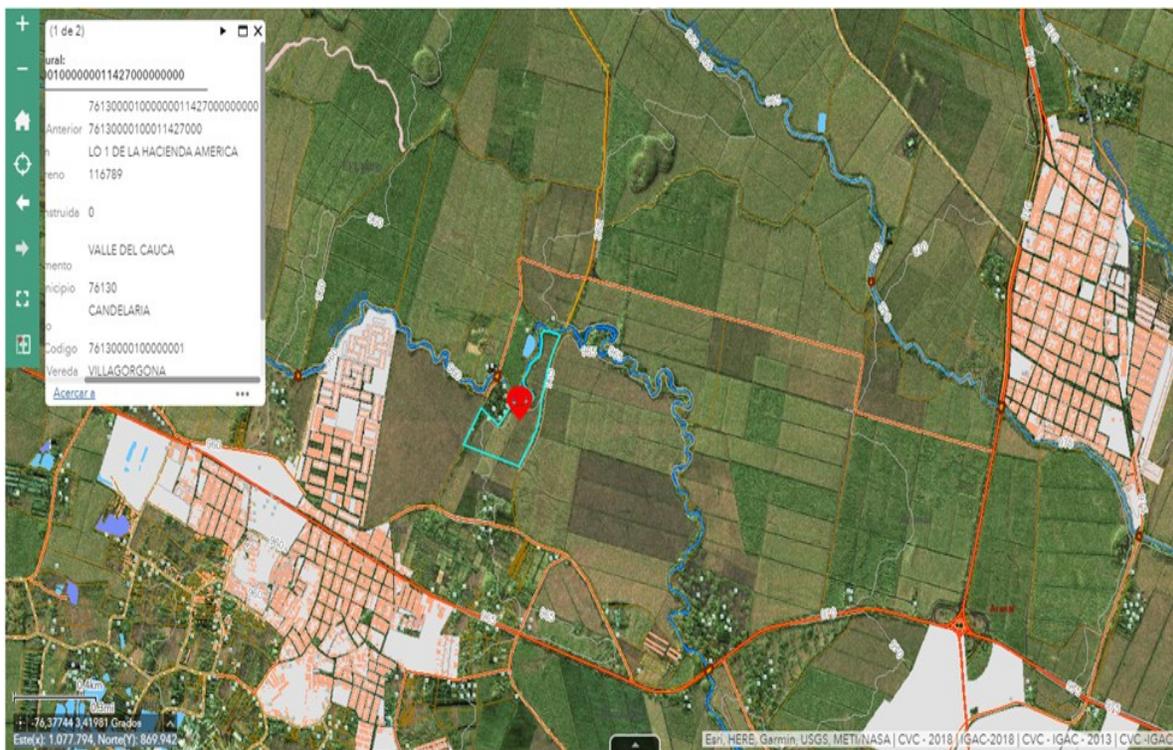
LOCALIZACIÓN:

Lugar: predios Las Américas con matrícula inmobiliaria No. 378-57654 y 378-119028, Corregimiento Villa Gorgona, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas del punto de captación del predio 3°24'16.7"N 76°22'37.4.49"W a 986 msnm, coordenadas planas X (E) 1.077.839 Y(N) 868.265.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fuente; Geo CVC, toma del predio Las Américas.

ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0100 No. 0600 – 0176 del 28 de marzo de 2014 se modificó la reglamentaria de las aguas del río Fraile y el Cuadro de distribución de sus aguas. Dentro de dicho cuadro figura el predio Las Américas con matrícula inmobiliaria No. 378-57654 y 378-119028, con una asignación para riego del cauce principal, para riego de 8,28 hectáreas, bajo un módulo de riego de 0,37 l/s-h, lo que equivale a un caudal de 3,06 l/s o 7.931,52 m³ /mes (ver figura 1).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deja la claridad que solo se otorgará el porcentaje del caudal establecido en el cuadro de distribución para el cauce principal del río Fraile, como figura en el cuadro de distribución.

Figura 1:

CUADRO 13 DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO FRAILE Resolución Reglamentaria No.																		
Canal de Origen	Orden	Nombre Propietario o Canal	Predio /Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Modulo de riego L/S-H	area_pre dios pozos	100% CDC >= Caudal <= 75% CDC		75% CDC > Caudal >= 50% CDC		Excedentes		Informacion Agua Subteranea		
										Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada	cod Pozo	caudal (l/s)	area rega_pozo (Ha)
001	ZONA ALTA RIO FRAILE		Q. Distribución (l/s) =							1788		2600						
001	1	D1								45,94	2,57%	45,94	1,77%	0,00	0,00%			
001	51	Arcesio Paz (196)	La Guaca	18,00	RIE	SEMESTRAL	B	0,37	9,00	0,00	0,00%	3,33	0,13%	0,00	0,00%	vcn-480	63	60
001	52	Dominguez Navia (94)	Las Americas	16,56	RIE	CAÑA	B	0,37	8,28	0,00	0,00%	3,06	0,12%	0,00	0,00%	vcn-232	94	63,4

Figura 1. Cuadro distribución de la reglamentación del uso del río Fraile.

El 19 de febrero de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente recibe la solicitud presentada por el señor Apoderado Andres Felipe de Francisco Díaz con cedula de ciudadanía 94.451.913 de Cali (Valle), para solicitar el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Bolo-Fraile Desbaratado, con radicado número 152652019.

El 4 de marzo de 2019 se emitió auto de iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y de Visita Ocular y se fijaron los respectivos avisos en la Alcaldía de Candelaria y la Cartelera de la DAR Suroriente.

NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*El 23 de agosto se realizó visita al predio denominado Las Américas, solicitada por Mayagüez S.A, Nit 890.302.594-9, el predio presenta topografía plana con pendientes inferiores al 3%, con área total de 19,2 h, de las cuales 19,2 h están sembradas en caña de azúcar. El día de la visita se observó la siguiente situación:
Tipo de consumo: riego de caña de azúcar.*

Área: 19,2 h.

Fuente y tipo de captación: río Fraile, con motobomba.

Distancia al sitio captación: la toma se encuentra en el predio.

Tipo de riego: tubería.

Frecuencia de riego: de acuerdo a turnos de riego.

Sobrantes: no quedan sobrantes.

Servidumbre: no requiere.

Características Técnicas:

Se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio Las Américas con Matrícula Inmobiliaria 378-57654 y 378-119028 , propiedad de Libia Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 41.516.168 de Chinchiná Caldas, Carlos Alberto Calle Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía 19.104.908 de Chinchiná Caldas, Luz Maria Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 24.321.781 de Chinchiná Caldas, Gonzalo Calle Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía 10.236.663 de Chinchiná Caldas, Lucas Ramírez Calle identificado con la cedula de ciudadanía 94.514.776 de Cali Valle, Verónica Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 1.020.810.599 de Cali Valle, Laura Calle González identificada con la cedula de ciudadanía 1.053.843.894 de Manizales Caldas, representante legal Mayagüez S.A, Nit 890.302.594-9, Apoderado Andres Felipe de Francisco Díaz con cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía 94.451.913 de Cali Valle, ubicado en el corregimiento Villa Gorgona, municipio de Candelaria, Departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad correspondiente a 3,06 l/s (7.931,52 m³/mes).

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua- PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del

Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de uso agrícola de la fuente directa del río Fraile, a favor propiedad de Libia Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 41.516.168 de Chinchiná Caldas, Carlos Alberto Calle Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía 19.104.908 de Chinchiná Caldas, Luz Maria Calle Hoyos identificada con la cedula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía 24.321.781 de Chinchiná Caldas, Gonzalo Calle Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía 10.236.663 de Chinchiná Caldas, Lucas Ramírez Calle identificado con la cedula de ciudadanía 94.514.776 de Cali Valle, Verónica Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 1.020.810.599 de Cali Valle, Laura Calle González identificada con la cedula de ciudadanía 1.053.843.894 de Manizales Caldas, representante legal Mayagüez S.A, Nit 890.302.594-9, Apoderado Andres Felipe de Francisco Díaz con cédula de ciudadanía 94.451.913 de Cali Valle, propietarios del predio Las Américas con matrícula inmobiliaria No. 378-57654 y 378-119028, ubicado en el corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, para riego de 19,2 hectáreas sembradas de caña de azúcar, en la cantidad de TRES PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (3,06 lps=7.931,52 m³ /mes).

Crear usuario en el sistema financiero para el predio Las Américas con matrícula inmobiliaria No. 378-57654 y 378-119028, propiedad de Libia Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 41.516.168 de Chinchiná Caldas, Carlos Alberto Calle Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía 19.104.908 de Chinchiná Caldas, Luz Maria Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 24.321.781 de Chinchiná Caldas, Gonzalo Calle Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía 10.236.663 de Chinchiná Caldas, Lucas Ramírez Calle identificado

con la cedula de ciudadanía 94.514.776 de Cali Valle, Verónica Calle Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía 1.020.810.599 de Cali Valle, Laura Calle González identificada con la cedula de ciudadanía 1.053.843.894 de Manizales Caldas, representante legal Mayagüez S.A, Nit 890.302.594-9, Apoderado Andres Felipe de Francisco Díaz con cédula de ciudadanía 94.451.913 de Cali Valle.

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo.*
2. *Presentar curvas y características de la motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses a partir de recibir este acto administrativo.*
3. *No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.*
4. *No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.*
5. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
6. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
7. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
8. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
9. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.*
10. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*
11. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por los señores LIBIA CALLE HOYOS CARLOS ALBERTO CALLE HOYOS, LUZ MARIA CALLE HOYOS GONZALO CALLE HOYOS LUCAS RAMIREZ CALLE VERONICA CALLE HOYOS, y la señora LAURA CALLE GONZALEZ.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de Septiembre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de los señores LIBIA CALLE HOYOS identificada con número de cedula 41.516.168, CARLOS ALBERTO CALLE HOYOS, identificado con número de cedula 19.104.908, LUZ MARIA CALLE HOYOS, identificada con número de cedula 24.321.781, GONZALO CALLE HOYOS identificado con número de cedula 10.236.663, LUCAS RAMIREZ CALLE, identificado con número de cedula 94.514.776, VERONICA CALLE HOYOS, identificada con número de cedula 1.020.810.599, y LAURA CALLE GONZALEZ, identificada con número de cedula 1.053.843.894, para el beneficio del predio denominado "LAS AMERICAS" predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 378-57654 y 378-119028, ubicado en el Corregimiento de Villa Gorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a TRES PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO - **3,06 Lts/Seg (7.931,52 m³ /mes)**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: La captación se realiza del Rio Frayle en la coordenada 3°24'16.7"N 76°22'37.4.49"W a 986 msnm, coordenadas planas X (E) 1.077.839 Y(N) 868.265. Captación con Motobomba.

PARÁGRAFO 2º: Usos de la Concesión, Agrícola en el riego de 19,2 Hectáreas sembradas en caña de azúcar.

PARÁGRAFO 3º: Sobrantes: no se generan.

PARÁGRAFO 4º: Tipo de riego: por tubería.

PARÁGRAFO 5º: No se requiere servidumbre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de TRES PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO - **3,06 Lts/Seg (7.931,52 m3 /mes)**.

PARÁGRAFO 1º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 22N No 6AN - 24, Oficina 701 – Edificio Santa Monica Central, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARÁGRAFO 3º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
2. Presentar curvas y características de la motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses a partir de recibir este acto administrativo.
3. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.
4. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
11. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a los LIBIA CALLE HOYOS CARLOS ALBERTO CALLE HOYOS, LUZ MARIA CALLE HOYOS GONZALO CALLE HOYOS LUCAS RAMIREZ CALLE VERONICA CALLE HOYOS, y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la señora LAURA CALLE GONZALEZ, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archivese en Expediente No 0721-010-002-055-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000294 DE 2020
(30 Julio 2020)**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 661 - PICHUCHO S.A.S. PREDIO HACIENDA EL LAGO “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, **Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020**, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **EDUARDO HOLGUÍN GODÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 8 # 3 – 14, Piso 16, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. -**

PICHUCHO S.A.S., identificados con el NIT. 890.307.964 – 3, obrando en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA EL LAGO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378–131690, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 18 de 2019, con Radicado de CVC No. 883622019, de fecha Noviembre 20 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 661**, el cual reemplazará al Pozo No. Vcn –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

120, Aguas que son utilizadas para Uso Agrícola, en Riego de 104.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se presentaron todos los documentos de Ley, necesarios para dar inicio al trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 661.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Febrero 26 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC - Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 26 de Junio de 2020, mediante Memorando No. 0630 - 883622019 de fecha 06 de Mayo de 2020, se recibe el **Expediente No. 0721 - 010 - 001 - 019 - 2020**, enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26122 - C - 114 - 2020, de fecha Mayo 05 de 2020, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - , con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 661**, localizado en el Predio denominado "**HACIENDA EL LAGO**" , ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Localización: predio denominado "**Hacienda El Lago**" , ubicado en el Corregimiento de El Tiple, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1131690, con Código Catastral 00010020027000, área de 104.0 Hás, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes : Se realiza Visita Técnica el día 20 de Marzo de 2020.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0245 DE 2020 (01 DE SEPTIEMBRE)

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se encuentra radicado el expediente con el número 0752-039-004-048-2019, correspondiente a las reuniones e informes realizados para revisar la situación sobre la mortandad de peces hallada en Buenaventura.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en compañía de otras instituciones realizaron diversas reuniones buscando una solución al problema antes descrito.

Que teniendo como soporte las reuniones antes mencionadas, La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste profirió Resolución 0750 No. 0752 – 0455 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR” del 03 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0752 – 0455, se impuso una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD DE VERTIMIENTOS en la Bahía de Buenaventura.

Que el acto administrativo fue comunicado el 23 de julio de 2019 a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, la DIRECCION GENERAL MARITIMO – DIMAR y el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA y el 24 de julio de 2019 a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras Autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, que incluye la imposición y levantamiento de medidas preventivas, es la misma que ostenta la competencia para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión, junto con sus modificaciones y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental.

Dentro de las funciones asignadas legalmente a la Autoridad Ambiental le corresponde adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Que la citada ley en su Artículo 16°. *Continuidad de la actuación* Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo anterior, en el presente caso le compete decidir a esta Autoridad sobre el levantamiento de la medida preventiva de aprehensión impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0752 – 0455 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA Y SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR” del 03 de julio de 2019, por la mortandad de peces presentado en la Bahía Buenaventura.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció en sus títulos III y título V el «procedimiento para la imposición de medidas preventivas” y las “medidas preventivas y sanciones”. Así mismo:

Las medidas preventivas tienen por función y objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 703/10:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.(...).

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el Artículo 35° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala: que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad impuesta mediante Resolución 0750 No. 0752 – 0455; Igualmente se evalúa en la actualidad si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las medidas preventivas, establecido en el *Artículo 4° de la Ley 1333 de 2009*, así: Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la autoridad ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias, que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la Ley, bastando con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas.

PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas Condiciones sí resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si, por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

De estas circunstancias, sobreviene desde el punto de vista jurídico, que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva no persisten; a su vez la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Pasado los 6 meses de la indagación preliminar, no fue posible determinar responsable de la infracción ambiental.

Acorde con lo expuesto, y lo consignado en el expediente No. 0752-039-004-048-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. 0752 – 0455 consistente en SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ATIVIDAD de vertimientos en la Bahía de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 0752-039-004-0048-2019, el cual consta de treinta y cinco (35) folios útiles.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, la DIRECCION GENERAL MARITIMO – DIMAR y el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP y a quien pueda interesar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. -Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 7 a 13 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Reviso: Ancizar Yepes I. – Abogado DARPO
Proyecto: Sharon S. Guapi A. – Abogada Judicante DARPO

Expediente: 0752-039-004-048-2019